

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE
EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

JUAN DE DIOS CAAL TOT

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**JUAN DE DIOS CAL TOT
CARNÉ 200640124**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. en Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO:

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO: Lcda. Vhasti Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO:

Msc. Erwin Roberto Chocooj Valdez

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN:

Msc. Erwin Alberto Lemus Morales

ASESOR:

Lic. Herbert Oswaldo Contreras Herrera



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 02 de agosto de 2016.

DICTAMEN DE APROBACIÓN DE ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Comisión de trabajo de graduación,

Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de asesor de Trabajo de Graduación presentado por el joven JUAN DE DIOS CAAL TOT, en nuestra facultad intitulado **“LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**.

La temática que se aborda es de gran importancia, en virtud que no existe un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz, con lo cual muchas personas no pueden tener acceso a los beneficios penitenciarios debido a la centralización de dicho juzgado y que con la creación del mismo se beneficiarían las personas que han sido condenadas y se evitaría el hacinamiento de los presos y con ello se cumpliría con uno de los principios del derecho penitenciario como es la rehabilitación de los condenados.

Durante la elaboración de la investigación y en cumplimiento del nombramiento emitido, procedí a generar la asesoría respectiva, las correcciones necesarias y considerando que reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

f)


Lic. Herbert Oswaldo Contreras Herrera.
Colegiado No. 11,990

LICENCIADO
Herbert Oswaldo Contreras Herrera
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 20 de Septiembre de 2016.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE-CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por esta Comisión, procedí a revisar el informe final del trabajo de graduación del **Bachiller JUAN DE DIOS CAAL TOT**; en virtud del nombramiento recaído en mi persona, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

El informe final de trabajo de graduación intitulado **“LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**, sustentado por el Bachiller **JUAN DE DIOS CAAL TOT**, reúne los requisitos esenciales para el trabajo de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

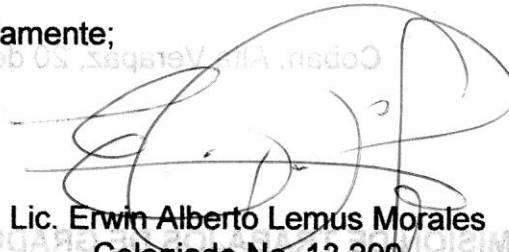
En cuanto al contenido considero necesario, objetivo y realista, en virtud que se debe garantizar el desarrollo integral de todo habitante de este país, por lo que el Estado debe procurar atender a todos aquellas personas que se encuentran cumpliendo una condena, para que puedan acceder a todos aquellos beneficios penitenciarios que les garantiza nuestra legislación.

En consecuencia, se hace necesaria la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz ya que debido a la centralización de dichos juzgados a los condenados se le vulneran los derechos al debido proceso.

Por lo expuesto, considero que el informe final de trabajo de graduación del Bachiller **JUAN DE DIOS CAAL TOT**, cumple con las disposiciones normativas para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En mi calidad de Revisor, apruebo el informe final citado, pues ha cumplido con las finalidades determinadas por la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, atentamente;



Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
Colegiado No. 13,299

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Respectable Comisión

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por esta Comisión, procedí a revisar el informe final del trabajo de graduación del Bachiller JUAN DE DIOS CAAL TOT, en virtud del nombramiento recibido en mi persona, proceso a emitir el siguiente:

DICTAMEN

El informe final de trabajo de graduación titulado "LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ", sustentado por el Bachiller JUAN DE DIOS CAAL TOT, reúne los requisitos esenciales para el trabajo de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En cuanto al contenido considero necesario, objetivo y realista, en virtud que se debe garantizar el desarrollo integral de todo habitante de este país, por lo que el Estado debe procurar atender a todos aquellas personas que se encuentran cumpliendo una condena, para que puedan acceder a todos aquellos beneficios penitenciarios que les garantiza nuestra legislación.

En consecuencia, se hace necesaria la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz ya que debido a la centralización de dichos juzgados a los condenados se le vulneran los derechos al debido proceso.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) , Cobán, Alta Verapaz, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala; nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, del estudiante **JUAN DE DIOS CAAL TOT** con el carné número 200640124; II) **CONSIDERANDO**: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-

Id y enseñar a todos

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **JUAN DE DIOS CAAL TOT**, con carné número 200640124 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado “**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**” y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Berardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: "La necesidad de la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz", como requisito previo a optar al título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.



Juan de Dios Caal Tot
Carné 200640124

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2,4,1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de Julio de 2012.

DEDICATORIA

- DIOS:** Por permitirme llegar a este momento tan anhelado.
- MIS PADRES:** José Alfonso Caal por los sabios consejos. Gloria Esperanza Tot Yat por su comprensión y consideración para poder culminar mi tesis.
- MI ABUELA:** Porque ha sido el claro ejemplo de superación en mi vida.
- MIS HERMANOS:** Por el apoyo en todo momento de mi vida.
- MI SOBRINOS:** Para que le sirva como ejemplo de superación.
- LOS LICENCIADOS:** Por los valiosos consejos y motivaciones para culminar mi profesión.
- LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Mi alma Mater y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE GENERAL		Página
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS		xi
RESUMEN		xiii
INTRODUCCIÓN		1
OBJETIVOS		5
 CAPÍTULO 1 		
DERECHO PENITENCIARIO		
1.1	Antecedentes del Derecho Penitenciario	7
	1.1.1 Antecedentes del Derecho Penitenciario en Guatemala	10
	1.1.2 Origen de las granjas penales	13
	1.1.3 Granja penal Pavón	14
1.2	Definición de Derecho Penitenciario	15
1.3	Naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario	17
1.4	Objeto del Derecho Penitenciario	18
1.5	Principios del Derecho Penitenciario	20
	1.5.1 Principio de legalidad	20
	1.5.2 Derecho de intervención judicial o judicialización	22
	1.5.3 Principio de resocialización	22

1.6	Contenido del Derecho Penitenciario	23
1.7	Acercas de los instrumentos internacionales de Derecho Penitenciarios	25

CAPÍTULO 2

EJECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA

2.1	Antecedentes históricos de la Ejecución Penal	29
2.2	Definición de Ejecución Penal	31
2.3	Naturaleza Jurídica de Ejecución Penal	32
2.4	Principios que fundamentan la Ejecución Penal	35
2.4.1	Principio de dignidad del condenado	35
2.4.2	Principio de racionalidad y humanidad de la pena	36
2.4.3	Principio de legalidad	37
2.4.4	Principio de control judicial	37
2.4.5	Principio de resocialización	38
2.4.6	Principio de afectación mínima	38
2.5	Fines y objetivos de la Ejecución Penal	39
2.6	Etapas de la ejecución de la pena	40
2.7	Ejecutoriedad de la pena	41
2.7.1	Principio de mínima intervención y mínima afectación	43
2.7.2	Principio de presunción de minoridad	44
2.7.3	Regulación legal de la ejecutoriedad de la pena	45

2.8	Los beneficios penitenciarios	49
2.8.1	Clasificación de los beneficios penitenciarios	50
2.8.2	Incidente de ejecución	50
2.8.3	Incidente de suspensión o extinción de la pena	51
2.8.4	Incidente de libertad anticipada de redención de pena por trabajo útil y/o productivo	53
2.8.5	Incidente de libertad anticipada por buena conducta	54
2.8.6	Incidente de prelibertad y trabajo fuera de centro	55
2.8.7	Incidente de libertad vigilada	56
2.8.8	Incidente de libertad condicional	57
2.8.9	Incidente de libertad controlada	58
2.9	Centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios, Izabal	59

CAPÍTULO 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA

3.1	Antecedentes históricos de los juzgados de ejecución penal en Guatemala	63
3.2	Definición de juzgados de ejecución penal	64
3.3	Naturaleza jurídica de los juzgados de ejecución penal	65
3.4	Atribuciones de los juzgados de ejecución penal	66
3.5	Funcionamiento de los juzgados de ejecución penal	67

3.6	Organización y competencia de los juzgados de ejecución penal	69
3.7	Definición de Juez de Ejecución	71
3.7.1	Antecedentes de la figura de juez de ejecución penal	72
3.7.2	Naturaleza jurídica de juez de ejecución penal	73
3.7.3	El juez de ejecución penal en la legislación guatemalteca	74
3.7.4	Función social del juez de ejecución penal	79
3.8	Juzgados pluripersonales de Guatemala y Quetzaltenango	80

CAPÍTULO 4

LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1	Breve monografía del departamento de Alta Verapaz	83
4.2	Análisis de la situación actual de los juzgados de ejecución penal de Guatemala	88
4.3	Análisis de la situación actual de los reos cumpliendo condena en el centro de detención preventiva de Cobán, Alta Verapaz	94
4.4	Procedimiento para la creación de un juzgado de ejecución penal	97
4.5	Análisis sobre la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz y como afecta a los condenados en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena	100
4.6	Modelo de gestión del juzgado de ejecución penal	104
4.7	La necesidad de creación de un juzgado de ejecución penal en	105

el departamento de Alta Verapaz

4.8	Trabajo de campo	112
	Conclusiones	123
	Recomendaciones	125
	Bibliografía	127
	Anexos	131

ÍNDICE DE GRÁFICAS		Página
Gráfica 1	¿Sabe usted cuántos Juzgados de Ejecución Penal existen en Guatemala?	111
Gráfica 2	¿Es de su conocimiento donde se encuentran ubicados los Juzgado de Ejecución Penal?	113
Gráfica 3	¿Es de su conocimiento a qué Juzgado de Ejecución Penal le corresponde al departamento de Alta Verapaz?	114
Gráfica 4	¿Conoce usted el procedimiento de ejecución penal?	115
Gráfica 5	¿Considera usted que es necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz?	116
Gráfica 6	¿Considera usted que beneficiaría a los condenados acceder a la redención de penas si existiera un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz?	117
Gráfica 7	¿Considera usted que afecta el hecho de no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz?	118
Gráfica 8	¿Considera usted que al existir Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz los trámites para la redención de penas tardarían menos?	119
Gráfica 9	¿Considera usted que al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz, se tiene por abandonados a los condenados en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz?	120
Gráfica 10	¿Considera usted que al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz contribuye al hacinamiento de presos?	121

ÍNDICE DE CUADROS

		Página
Cuadro 1	Mapa del departamento de Alta Verapaz	84
Cuadro 2	Mapa de los centros turísticos del departamento de Alta Verapaz	86

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Admón.	Administración
BIS.	Dos veces
Br.	Bachiller
CONALFA	Comité Nacional de Alfabetización
Dr.	Doctor
DIGEEX	Dirección General de Educación Extraescolar
Geól.	Geólogo
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
Ing.	Ingeniero
Ind.	Industrial
IBI.	En el mismo lugar
Lic.	Licenciado
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de la Naciones Unidas
PEM	Profesorado de Enseñanza Media
Zoot.	Zootecnista

RESUMEN

El *Ius Puniendi*, es la facultad que tiene el Estado para imponer penas, una vez que la persona haya sido condenada y ésta se encuentra firme, comienza la etapa de ejecución de la pena cuyo fin es la rehabilitación del condenado. En esta etapa el encargado de la ejecución de la sentencia es el Juzgado de ejecución penal, quienes además de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, también son los encargados de la ubicación de los reos a las diferentes cárceles del país.

En Guatemala existen solamente dos Juzgados de ejecución penal con sedes en el departamento de Guatemala y Quetzaltenango, con los cuales se busca disminuir la mora judicial. Alta Verapaz es parte de la Zona Central a cargo del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el cual está constituido por seis jueces.

En Alta Verapaz existe un centro de detención preventiva para hombres y un centro de detención preventiva para mujeres, los cuales albergan a más de cien condenados entre hombres y mujeres que a pesar de no ser centro de cumplimiento de condena. Lo cual trae diversos problemas ya que debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal los condenados no se benefician con las libertades anticipadas, debido a la distancia y a la falta de medios económicos de los condenados.

La problemática se desarrolla de la siguiente manera cuando el imputado es condenado y ya no hay recursos pendientes por resolver, el expediente se remite al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal para el cómputo de la pena, debiendo de establecer el tiempo total de la condena, así como también la fecha en que el condenado puede solicitar la libertad anticipada, debiendo ser notificado el condenado, esta etapa en la práctica no se lleva a cabo para los presos en el departamento de Alta Verapaz, debido a la inexistencia de un Juzgado de Ejecución

Penal, ya que inclusive cuando se le pregunta al condenado quien es su abogado defensor manifiestan que es el que los auxilio en el recurso de apelación y por la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal y a sus medios económicos no se benefician con la libertad anticipada, provocando un abandono total del condenado que trae consecuencias como lo es la desintegración familiar

Los aspectos negativos al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz son los siguientes: a) Afecta la economía de la familia debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal; b) Produce una desintegración familiar, ya que los condenados no tienen visitas; c) Se interrumpen los procesos educativos los cuales son impartidos por CONALFA y DIGEV, y al ser trasladado el condenado tiene que reiniciar el proceso educativo, lo que se entiende como la formación y capacitación de todos los niveles académicos que las personas reclusas tienen derecho.

Por lo anterior, se hace necesario la creación de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz lo cual beneficiaría a los condenados.

La presente investigación es de tipo deductivo-inductivo, a través de la misma se partirá de lo general hacia las características singulares objeto del tema de estudio, así como se describen las características generales partiendo de las particulares, utilizándose el método analítico sintético lo que permite construir una unidad partiendo de la historia, doctrina y legislación para emitir conclusiones y una técnica de investigación como lo es la encuesta.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 203 que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Y así mismo en el tercer párrafo establece que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La etapa de la ejecución penal es una de las fases más importantes de la facultad pública que tiene el Estado de imponer penas (*Ius Puniendi*), porque a través de la misma, el condenado puede tener un mejor control sobre el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta y sobre su propio desarrollo psíquico, moral, social, académico y económico. Dichas características posteriormente constituirán la base para iniciar su solicitud de beneficios penitenciarios, y con ello empezar a reincorporarse de una manera normal a la sociedad, buscando principalmente en el recluso, a través de esta etapa de ejecución, que los beneficios penitenciarios al ser otorgados sean un efecto motivante en la reducción de su condena, logrando con ello el fin último de las penas que es la rehabilitación del recluso mismo. Al mismo tiempo se estará colaborando con la sociedad, para que les pueda permitir recobrar su libertad de manera anticipada y con ello hacer un aporte social e indemnizar de alguna manera el daño causado, teniendo como finalidad tener personas que sean de beneficio para la sociedad al salir del centro carcelario.

Mediante las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo Número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala existen solamente dos Juzgados de Ejecución Penal con sedes en el departamento de Guatemala y Quetzaltenango,

con los cuales se busca disminuir la mora judicial. Alta Verapaz es parte de la Zona Central, a cargo del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el cual está constituido por seis jueces.

En Alta Verapaz existe un centro de detención preventiva para hombres y un centro de detención preventiva para mujeres los cuales albergan a más de 100 condenados entre hombres y mujeres a pesar de no ser centro de cumplimiento de condena. Lo cual trae diversos problemas ya que debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal los condenados no se benefician con las libertades anticipadas, debido a la distancia y la falta de los medios económicos de los condenados.

La presente investigación consta de cuatro capítulos en la cual se utilizaron el método analítico, sintético, inductivo y deductivo para poder establecer si existe la necesidad de la creación de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, desarrollándose de la siguiente forma:

El capítulo uno se tratará los temas sobre el derecho penitenciario, el cual comprende los antecedentes del derecho penitenciario, los antecedentes del derecho penitenciario en Guatemala, definición del derecho penitenciario, naturaleza jurídica del derecho penitenciario, objeto del derecho penitenciario, principios del derecho penitenciario, contenido del derecho penitenciario y los instrumentos internacionales del derecho penitenciario.

El capítulo dos se desarrolla sobre la ejecución penal en Guatemala, el cual comprende los antecedentes Históricos de la ejecución penal, definición de ejecución penal, naturaleza jurídica de la ejecución penal, principios que fundamentan la ejecución penal, fines y objetivos de la ejecución penal, etapas de la ejecución de la pena y la ejecutoriedad de la pena.

El capítulo tres se investiga sobre los juzgados de ejecución penal en Guatemala. El capítulo cuatro se analiza la necesidad de la creación de un Juzgado de Ejecución en el departamento de Alta Verapaz, en el cual se trata de desarrollar sobre la situación actual de los juzgados de ejecución penal en

Guatemala, un análisis sobre la situación actual de los reos cumpliendo condena en el centro de detención preventiva de Cobán, Alta Verapaz, el procedimiento para la creación de un juzgado de ejecución penal, un análisis sobre la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz y como afecta a los condenados, en el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena y la necesidad de creación de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz así como también se realiza un trabajo de campo que viene a apoyar la presente investigación consistente en encuestas presentadas a funcionarios y profesionales conocedores del tema.

OBJETIVOS

1. General

Establecer mediante un análisis y estudio jurídico social, si en el departamento de Alta Verapaz es necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal y así poder crear conciencia, en la Corte Suprema de Justicia para que en un futuro se pueda crear uno en el departamento de Alta Verapaz.

2. Específicos

- a) Determinar cuáles son las necesidades de los condenados debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal.
- b) Determinar qué beneficios tendrían los condenados en la etapa de ejecución de la pena, al existir un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz.
- c) Establecer la situación actual de los condenados en el Centro de Prisión Preventiva de Cobán, Alta Verapaz.
- d) Conocer el proceso de la Corte Suprema de Justicia para la implementación de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz.

CAPÍTULO 1 DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Antecedentes del Derecho Penitenciario

Los antecedentes del derecho penitenciario, son una serie de acontecimientos por los cuales ha ido evolucionando el derecho penitenciario, el cual se ha dado en distintas etapas dentro del transcurso del tiempo, analizaremos como se aplicaban las penas, en la antigüedad, en la edad media y en la época moderna, de esta cuenta la diferenciaremos de la época actual en la que podremos observar que el objetivo de la pena ha ido cambiando hasta llegar al periodo humanitario, cuyos postulados eran la reeducación y rehabilitación del delincuente para convertirlo en una persona capaz de aportarle a la sociedad.

“Desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero realmente esta no tenía carácter de pena. Si no más bien se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas mencionadas con anterioridad o de una antecámara de suplicios donde el acusado se “depositaba” a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel.

En las civilizaciones precolombinas de América, la cárcel fue un lugar de custodia y de martirio, pero nuevas investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho Romano, la prisión fue utilizada como aseguramiento preventivo, y en la que no existía la pena de cárcel pública. Una figura que encontramos durante este periodo es la denominada prisión por deuda, la que simplemente era un procedimiento coercitivo, en la cual iba acompañada con el tormento,

que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado tenemos el “Ergatum” la cual consistía en una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.

En la Europa medieval las prisiones laicas ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extrema crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.

En el derecho penal canónico (religioso-católico) se emplea en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. En este periodo canónico la prisión impuesta con carácter de penitenciaria que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.”¹

Al analizar los Antecedentes del Derecho Penitenciario, es muy frecuente pensar que en la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a está como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste es un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo esto no es correcto. Tenemos que analizar la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de libertad

¹ Eugenio Cuello Calón. *Derecho penal*. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1958, 853.

como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

En cuanto a la privación de libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy desarrollado, ya que hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

“No obstante las legislaciones laica como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del siglo XVI. En esa época además de la “Hause of Correction” de Brindewel, Londres (1,552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1556; para hombres la célebre “Rasphuis”, y otra, “Spenhuis”, en 1,957 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1,704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1,775.”²

“En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad en sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.”³

Con el transcurso del tiempo se fue dando la idea de aplicar la pena de privación de libertad, pero a partir del Siglo XIX comienza la

² *Ibíd.*, 854.

³ *Ibíd.*

organización y humanización de la pena que dieron origen al llamado movimiento penitenciario.

De todo lo anteriormente podemos establecer que a través del tiempo la pena paso por etapas los cuales trasgredían los derechos de los condenados desde tratos crueles e inhumanos, que van de distas formas de aplicar la pena capital así como su aislamiento en lugares donde utilizaban métodos de tormento.

Con el pasar del tiempo se dio un cambio a un periodo por el cual se fue modifíco la idea de aplicar una pena inhumana y se dio un cambio en el modelo penitenciario a una política que tiene a reintegrar al delincuente con el objeto de que sea una persona útil para la sociedad al cumplir la pena impuesta.

1.1.1 Antecedentes del Derecho Penitenciario en Guatemala

Dentro de los Antecedentes del Derecho Penitenciario en Guatemala, tenemos que debido a que muy pocos juristas se dedican al estudio del derecho penitenciario, es difícil determinar con exactitud el momento exacto en que se originó en nuestro ordenamiento jurídico, para ubicarnos en una línea de tiempo comenzaremos con la época de la colonización donde surgieron las primeras cárceles y cuyas ordenanzas provienen de la corona y eran de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes.

“Para ello tenemos que remontarnos a los tiempos de la colonización; y ubicarnos que en el año de 1497 y 1499 Cristóbal Colón dispuso el sistema de repartimientos que consistía en un número indeterminado de indígenas asignados a un español para su servicio, convertidos en esclavos para él y sus herederos de esta forma se llenaba la mano de obra barata de las empresas agrícolas y minera de los colonizadores y de la Corona.

Otras formas de sometimiento a los indígenas fueron los tributos los cuales fueron: la encomienda, que consistía en un impuesto por los indígenas a los encomenderos, el cual se podía pagar en dinero, especies y trabajo; la mita: que consistía en que los indígenas prestaban voluntariamente jornal a los encomenderos, siendo compulsados en caso de no hacerlo.

Durante el periodo de la Colonización hasta antes de la independencia de Guatemala, todo lo jurídico y administrativo estuvo regulado por el gobierno español y presumiblemente se inició en el año de 1550, con la Cárcel de Corte y la Real Audiencia de la ciudad de Santiago de los Caballeros.”⁴

Las principales cárceles que existieron son las siguientes:

“La Real Cárcel de la corte, la que quedo establecida en Guatemala a partir del año 1570, la cárcel real o de corte estuvo ubicada en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, como una de las dependencias de la real audiencia, las personas que se encontraban en esta cárcel se regían por disposiciones nacidas en España.”⁵

Uno de los objetivos de dicha cárcel estaba orientada hacia la reparación de delincuentes y contaba con disposiciones legales como la vigilancia, la función de los jueces, higiene, alimentación, atención médica y religiosa, disposiciones para evitar el abuso de las autoridades penitenciarias hacia los reclusos, la atención médica, los traslados hacia los hospitales y las visitas.

⁴Antonio López Martín. *Cien años de penitenciaría en Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala, 1978, 8.

⁵ *Ibíd.*

“Cárceles del ayuntamiento de la ciudad, esta cárcel acogía ambos sexos, no existe fecha exacta de su creación, pero se considera que a mediados del siglo XVI, como la cárcel de corte, su normativa era la misma que la cárcel de corte, la diferencia era que las funciones en la cárcel eran llevadas por la real audiencia, mientras que las cárceles del ayuntamiento de la ciudad, las realizaba el mismo cabildo. En las cárceles de ayuntamiento se dieron problemas de abusos hacia los reos, el hacinamiento, la alimentación y limpieza.”⁶

Luego de la independencia de la corona española por los países centroamericanos, comenzaron a exportar productos, por lo que se necesitó de más tierras, lo cual originó que se despojaron de sus tierras a los indígenas y fueron lanzados a los lugares templados, siendo despojados nuevamente de esos lugares, por lo que algunos se convirtieron en asalariados y otros en vagabundos, esto provocó escases de mano de obra, y ante esta situación se emitieron leyes, en las cuales se regulaba que a la persona que no se le conociera su oficio se consideraba vagabundo o delincuente, por lo que era merecedor de prisión y en algunos casos hasta la muerte.

“La penitenciaria central, Posteriormente a lo indicado en el párrafo anterior, “el doctor José F. Quezada., en compañía de otras personas, visitó las cárceles, de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª avenida y 5ª calle de la zona uno de la ciudad, y al constatar las condiciones precarias en que vivían los reos, empezó la idea de construir una penitenciaría central, luego de ello, la municipalidad en sesión del 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la penitenciaría central, la cual se acordó durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el 11 de enero de 1877, en el terreno denominado “El campamento” situado al sur de la plaza de toros y de la colina “El Cielito”, ubicada entre la 21 y 22 calle, entre 7ª y 9ª avenida, lo que ahora comprende el edificio de la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales, tenía un área de dos manzanas.”⁷

⁶ Ibíd.

⁷ Ibíd., 10.

Es importante resaltar el interés que tenían por mejorar el sistema penitenciario ya que de ello surge la penitenciaría central cuyo objetivo era construir una cárcel que llenara las expectativas de higiene, vigilancia, salud y que fuera un lugar para que las personas detenidas fueran tratadas de una manera más digna, pero que al final no cumplía con los avances de la sociedad conforme la evolución del derecho penitenciario.

1.1.2 Origen de las granjas penales

Anteriormente los reos sujetos a prisión preventiva y los condenados eran ubicados en una misma cárcel, lo que genera diversos problemas como por ejemplo el hacinamiento de los presos, y al mismo tiempo los condenados necesitaban un lugar específico para poder desarrollarse y cumplir su condena con el objeto de obtener su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, lo que dio origen a la creación de las granjas penales.

“En Guatemala las granjas penales, fueron creadas por medio del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, por el Presidente de la República Carlos Herrera, argumentando que debido al deterioro que ha sufrido la penitenciaría central por los terremotos; a que se encontraba en la entrada principal de la ciudad y a que debido a la misma no respondía a los adelantos de la ciencia moderna, por lo que se ordenaba su demolición y la construcción de dos centros penitenciarios, el primero con sede en la capital y el segundo en la ciudad de Quetzaltenango, lo que no ocurrió; posteriormente el acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963, crea las granjas penales, las cuales se construirían en Petén, quedando derogado posteriormente este acuerdo gubernativo.⁸

⁸ Ibíd.

Sin emisión de nuevo decreto se planifica la construcción de tres granjas penales, en Pavón, en Escuintla y Quetzaltenango; la de Pavón, para los reos del área central de la República, de carácter eminentemente industrial, la de Cantel Quetzaltenango, para los reclusos de zonas frías y la de Canadá en Escuintla para los reclusos de tierras calientes; pero no fue así, sino hasta en la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia, que se iniciaron los trabajos de estas Granjas.

En Guatemala a estas granjas penales se les denominan según lo establecido en la ley del régimen penitenciario como centros de cumplimiento de condenas, las cuales se crean con el objeto exclusivo para que los reos a los que se les hayan obtenido una sentencia condenatoria y esta se encuentre firme sean llevados a estos lugares con el fin de cumplir la pena impuesta y al finalizarla obtengan su rehabilitación y su posterior incorporación a la sociedad.

1.1.3 Granja penal Pavón

La ley del régimen penitenciario hace una clasificación de los centros de detención dentro de los que existen los centros de detención preventiva y los centros de cumplimiento de condena, la Granja Penal Pavón pertenece a los centros de cumplimiento de condena, cuya finalidad es la ejecución de las penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

“La Granja Penal Pavón se encuentra en el Municipio de Fraijanes, perteneciente al departamento de Guatemala, su construcción se inició el 9 de agosto de 1,965, empezó a funcionar provisionalmente el 12 de enero de 1968, trasladándose a 1,174 reos

de la penitenciaría central, siendo inaugurada el veintitrés de enero de 1976.”⁹

La Granja Penal Pavón fue construida, como su nombre lo indica para rehabilitar reos que tuviesen sentencia firme, vale la pena detenerse un poco sobre esto último, ya que los ciudadanos deberán enfrentarse tarde o temprano a ex reos que han alcanzado su libertad y sin lugar a dudas, se esperaría que estos últimos se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social. Habrá mayores garantías de que ello suceda si la cárcel ha reeducado y rehabilitado a las personas para su reinserción social, por tal razón el sentido rehabilitador de las cárceles debe priorizarse.

1.2 Definición del Derecho Penitenciario

El derecho penitenciario es un conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena y las medidas de seguridad. Algunos autores propugnan por su legítima independencia, para que no sea visto como parte del derecho penal Sustantivo y Adjetivo.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario:

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de las pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro

⁹ Ibíd., 11.

país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.¹⁰

La anterior definición nos muestra el sentido exacto del derecho penitenciario ya que el derecho penitenciario busca la aplicación de las penas y las medidas de seguridad, así como el cumplimiento de la pena dentro de un centro carcelario, como también la vida del reo fuera de él, hay que hacer notar que esta definición se fue estancando debido a la evolución del derecho penitenciario, ya que actualmente contamos con normas que regulan el derecho penitenciario y dicho cuerpo legal lo encontramos en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

Cuello Calón define al derecho penitenciario de la siguiente manera:

“Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”.¹¹

Al derecho penitenciario también se le ha llamado derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal.

Hay que analizar que debido a la evolución humanista que ha tenido la aplicación de las penas, el derecho penitenciario debe tener una finalidad de carácter tutelar, hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación, lo que se puede deducir en que dependiendo el trato al

¹⁰ Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela. *Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores, 2003, 39.

¹¹ Eugenio Cuello Calón. *Derecho penal*. Barcelona, España: Bosch, 1958, 831.

recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con mayor deseo de causar daño a sus semejantes, o de otra forma y es la finalidad de la ejecución de la pena, una persona útil para la sociedad.

1.3 Naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario

En cuanto a la naturaleza del derecho penitenciario, no existe un consenso, pues algunos juristas lo proclaman como un derecho autónomo, entre ellos el maestro Novelli y su discípulo Siracusa, que en su revista *di Diritto Penitenziario*, postulaban la autonomía del derecho penitenciario; Otros autores lo consideran como parte del derecho penal, del derecho procesal penal o del derecho administrativo; así como otros autores de la penología.

Los Autores que consideran al derecho penitenciario autónomo exponen tres razones fundamentales:

a) *“Por razón de las fuentes:* Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria, es decir la Constitución Política de la República, el Código Penal, etc, van construyendo un cuerpo de normas independientes.

b) *Por razones de la materia:* La relación jurídico penitenciaria no solamente comprende derechos como persona individual sino también como ciudadano e interno, que la ley tiene que proteger en relación a los deberes de las personas, por lo que se convierte en una materia específica y necesita su tratamiento normativo y doctrinal.

c) *Por razón de la jurisdicción:* Porque poco a poco se le atribuye una figura jurisdiccional propia como lo es el Juez de Ejecución Penal, quien se encarga de velar por la protección de los derechos del condenado. En tal medida se acepten estas razones para la autonomía del derecho penitenciario, este sería parte del derecho público interno”.¹²

¹² Antonio Rodríguez Alonso. *Lecciones de Derecho Penitenciario*. España: Editorial Comares, 1997, 4

“Otros autores prefieren hablar de una autonomía integradora, por su estrecha relación con el derecho penal material y derecho procesal penal; asimismo en Alemania se habla de la teoría de los tres pilares que no es más que el iter de la pena como lo son el Código Penal, Código Procesal Penal, y la ejecución de la pena.”¹³

En cuanto a la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario, muchos autores lo consideran autónomo, pues a raíz del Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra Suiza, y aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas, se plantearon una serie de principios y leyes que son propios y exclusivos para las personas que se encuentran detenidas cumpliendo una pena.

1.4 Objeto del Derecho Penitenciario

El objeto del derecho penitenciario está formado por un conjunto de normas jurídicas que contemplan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la legislación de la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

“Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o rehabilitación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto

¹³ Joseph María Tamarit Sumilla. *Curso de Derecho Penitenciario*. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2001, 52.

a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios.¹⁴

Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Sin embargo cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento los reclusos pierdan su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

¹⁴ Tomás Baudilio Navarro Batres. *4 Temas de derecho Penitenciario*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional, 1975 Pág. 1 y 40

1.5 Principios del Derecho Penitenciario

Los principios del Derecho Penitenciario son las bases que inspiraron al Derecho Penitenciario para que fuera considerada una rama del derecho, dentro de los principales principios encontramos el de legalidad, el de intervención judicial o judicialización, y el de resocialización.

Los principios que inspiran la función del derecho penitenciario y que los mencionamos anteriormente los desarrollaremos de la siguiente manera:

1.5.1 Principio de legalidad:

Se refiere a que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley, imaginémosnos que sería de un condenado sobre el cual se tomaría cualquier tipo de decisión, por lo tanto este principio vela por la seguridad del condenado es decir, que no sufrirá sanciones al antojo de quien administra determinado centro penitenciario. Rige este principio también para los jueces encargados de la ejecución de la pena.

Este principio fue planteado por Feuerbach¹⁵, *NULLUM CRIMEN SINE LEGE, NULLA PENA SINE LEGE*. Este principio es el que orienta y sobre el cual gira el sistema sancionador o castigador del Estado.

“Como dice Bueno Arus, citado por Antonio Rodríguez Alonso “El principio de la Legalidad no puede quedar en un alcance meramente formalista, que se entendería cumplido cuando una determinada materia estuviera regulada por normas jurídicas con rango de ley, sino que dicho principio tiene un contenido material insoslayable, que lo relaciona con el Estado Democrático de Derecho (leyes elaboradas por el parlamento elegido por el pueblo, con el

¹⁵ Antonio Rodríguez Alonso. *Lecciones de Derecho Penitenciario*. España: Editorial Comares, 1997, 4.

equilibrio de poderes políticos donde ni los jueces ni la Administración pueden invadir un campo reservado a la competencia parlamentaria, con la seguridad jurídica especialmente en cuanto atañe al respeto y tutela de los derechos fundamentales).”¹⁶

En el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 5, regula el principio de legalidad y en la cual establece que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas en la ley.

Para evitar las interpretaciones a criterio de cada persona encargada de la ejecución de la pena, es necesaria la conexión entre el principio de legalidad, los valores objetivos esenciales del ordenamiento y la garantía de los derechos fundamentales de la persona condenada y dicha conexión debe estar plasmada en una disposición con rango legal en nuestro sistema guatemalteco es la Ley del Régimen Penitenciario.

1.5.2 Principio de intervención judicial o judicialización:

Este principio se refiere a que cualquier decisión que se tome por parte de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los

¹⁶ *Ibíd.*, 5.

jueces, en nuestro caso de jueces de Ejecución Penal, para evitar que se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza.

Este principio está consagrado en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, que indica: Los jueces de ejecución tendrán a su cargo de la ejecución de las penas y todo lo que a ello se relacione, conforme lo establece este código.¹⁷

Por otra parte en el decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario establece que toda pena se ejecutara bajo el estricto control de Juez de Ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.¹⁸

El hecho de confiar la ejecución de la sentencia a un órgano jurisdiccional diferente al que la dictó, es el medio efectivo para hacer valer el principio de legalidad ante la administración penitenciaria interviniendo contra los abusos de los poderes públicos, lo que constituye un medio de defensa para salvaguardar los derechos de los reclusos.

1.5.3 Principio de resocialización:

Este principio se refiere a que las autoridades administrativas, no solo deben velar por el cuidado de los detenidos, reclusos y penados, sino que también por la resocialización y la reeducación de éstos.

Este principio ha evolucionado hasta tener carácter constitucional, nuestra Carta Magna establece que el sistema penitenciario debe tender a

¹⁷ Artículo 21 del Código Procesal Penal.

¹⁸ Artículo 8 Ley del Régimen Penitenciario.

la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos.¹⁹

“La ley del Régimen Penitenciario establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”²⁰

Este principio es muy importante ya que busca la regeneración de las personas condenadas y así lograr su incorporación a la sociedad, y puedan desempeñarse en un determinado trabajo y así nunca vuelvan a estar involucrados en hechos delictivos.

1.6 Contenido del Derecho Penitenciario

Al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, analizaremos su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.

En cuanto a este punto tenemos a la Dirección General del Sistema Penitenciario, “el cual es el órgano responsable de la planificación,

¹⁹ Artículo 19 Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁰ Artículo 2 Ley del Régimen Penitenciario.

organización y ejecución de las políticas penitenciarias.”²¹ La dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará cargo de un Director General.

- Los reclusos: “La ley del Régimen Penitenciario, el decreto 33-2006 denomina recluso o reclusa, a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.”²²

Son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.

- El personal: Son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: La ley del Régimen Penitenciario, el decreto 33-2006, en el artículo 25 establece que las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.²³

Será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad de analfabetas.

- El trabajo: La ley del Régimen Penitenciario, el decreto 33-2006, establece que las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no se afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de

²¹ Artículo 34 Ley del Régimen Penitenciario.

²² Artículo 4 Ley del Régimen Penitenciario.

²³ Artículo 25 Ley del Régimen Penitenciario.

los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.²⁴

Será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

1.7 Acerca de los instrumentos internacionales del Derecho Penitenciario

Los convenios y tratados internacionales que la comunidad internacional ha aceptado a través de las Naciones Unidas, siendo los principales instrumentos de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado.

“Estos instrumentos internacionales contienen y hacen referencia al tratamiento de las personas privadas de libertad. Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales, entre los mismos merecen mencionarse: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las

²⁴ Artículo 17 Ley del Régimen Penitenciario.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985).²⁵

“Existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre los mismos se incluyen: el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).”²⁶

Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independientes de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones.

En cuanto a esto último en la legislación guatemalteca es competencia de los jueces de ejecución disponer de las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. En la práctica es difícil de cumplirse por parte de los Jueces de Ejecución Penal, debido al exceso de trabajo que tienen y que únicamente son dos Juzgados de Ejecución Penal para todo el país; debe tomarse en cuenta que, los Jueces de Ejecución Penal, no realizan visitas frecuentes (ni siquiera una vez al mes) a los centros penales y cuando las hacen no existe denuncia alguna sobre deterioro de la arquitectura, falta de personal, etc., según datos

²⁵ Andrew Coyle. *La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos*. Londres, Inglaterra: Editorial Bibliográfica Omeba, 2003, 32.

²⁶ *Ibíd.*

proporcionados por la Licenciada Ana Liseth Sierra Sam, la última visita de los Jueces de Ejecución fue hace dos años.

De todo lo anterior pudimos observar los antecedentes del Derecho Penitenciario y como este ha evolucionado a través del tiempo, hasta llegar a la época actual, la que ha llegado a convertirse en un periodo de más humanismo. Así mismo conocimos los antecedentes del derecho penitenciario en Guatemala, el cual comienza con la época de la colonización, hasta llegar a la separación de los centros de detención, los cuales se clasifican en centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condenas.

Definimos al derecho penitenciario, con todos sus elementos y características, como también establecimos su naturaleza jurídica, conocimos su objeto el cual está formado por un conjunto de normas jurídicas que contemplan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

Establecimos cuales son los principios del Derecho Penitenciario, dichos principios son las bases que inspiraron al Derecho Penitenciario para que fuera considerado una rama del derecho. Así como su contenido al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, cuyo contenido encontramos a las autoridades, los reclusos, el personal, la educación y el trabajo.

Así mismo nos encontramos con aquellos instrumentos internacionales sobre los cuales se fundamenta el derecho penitenciario, siendo los principales instrumentos de derechos humanos como lo es el Convenio de Derechos Civiles y Políticos o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado.

Todo lo anterior nos servirá de sustento doctrinario para dar paso a la ejecución penal en Guatemala que es una etapa del proceso penal en la

cual se da cumplimiento a la pena impuesta por un órgano jurisdiccional competente, y cuya finalidad de esta etapa es cumplir con la facultad punitiva del Estado de Guatemala, fortaleciendo de esta forma el principio constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado.

CAPÍTULO 2 EJECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA

2.1 Antecedentes Históricos de la Ejecución Penal

A lo largo de la evolución del derecho se ha visto como se ejecutaban las penas, las cuales van desde métodos puramente represivos que van desde tratos en contra de la dignidad de las personas hasta la muerte utilizando diferentes métodos los cuales hacían del proceso más lentamente y altamente doloroso. Cabe mencionar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados, para proceder a la ejecución de las penas.

“En una conferencia sobre la historia de las penas, se indicó: “Que el sistema de penas del derecho romano era muy cruel, la base del delito era el castigo, como principales penas tenía la decapitación posterior a la flagelación, la crucifixión, la muerte en la hoguera. Otra pena era el culleum que consistía en encerrar al delincuente en saco de piel con diferentes animales y lo tiraban al mar. Otra pena cruel consistía en la damnatio ad bestias, que consistía en exponer a las personas con bestias salvajes en espectáculos públicos. También se consideró como pena, la precipitación en las rocas, el trabajo de las minas y la deportación Perpetua”.²⁷

²⁷ Gustavo Adolfo Dubón Gálvez. *Conferencia sobre la historia de las penas, incluyendo la pena capital*. Guatemala: Magna Terra Editores, 1998, 26.

Con el transcurrir del tiempo se fue dando la humanización de la ejecución penal, que consiste en que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce. Ya que se toman en cuenta el principio por el cual debía de existir una proporcionalidad entre la pena y el daño causado.

Por lo que se suprimieron los procedimientos de castigo que había sido utilizado porque no se ajustaba a las nuevas exigencias y a la tutela de los derechos humanos que fueron reivindicados, ya que la tendencia moderna de la ejecución penal sugería humanizar la ejecución penal.

“De Mata Vela y de León Velasco, en su libro *Curso de Derecho Penal Guatemalteco, la Revolución Francesa*, inspirada en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del ius-naturalismo, principalmente, constituyo el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales. La etapa humanitaria de la ejecución de las penas, comienza a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo, la cual se gestaba de manera paralela a la Revolución Francesa.

“...Es indiscutible que el precursor de esta corriente humanitaria, fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en el año 1764, publicó su famosa obra denominada *delitti e delle pene* (De los Delitos y de las Penas), en el cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardaba la proporción haciendo una impresión más eficaz y más durables sobre los ánimos de los hombre y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo...”²⁸

²⁸ Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela. *Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores, 2003, 19.

La revolución francesa vino acompañado con la consagración jurídica definitiva de la igualdad humana como garantía individual, subsistiendo actualmente como tal en la mayoría de los ordenamientos constitucionales de los países civilizados contemporáneos, empezando con ello, una nueva etapa dentro del derecho penal, específicamente en la imposición de penas y en el tratamiento institucionalizado del delincuente. La pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social.

2.2 Definición de Ejecución Penal

La Ejecución Penal es una etapa del proceso penal en la cual se da cumplimiento a la pena impuesta por un órgano jurisdiccional competente, y cuya finalidad de esta etapa es lograr la rehabilitación del recluso.

Es la última etapa del proceso penal que “consiste en controlar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, fortaleciendo de esta manera el principio constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado.”²⁹

Para Guillermo Cabanellas, define la ejecución de sentencia de la siguiente manera:

“Es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Podemos decir, además de la ejecución penal, que consiste en la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria y de conformidad con los procedimientos legales establecidos”.³⁰

²⁹ Gloria Patricia Porras. *Guía conceptual del proceso penal*. Guatemala: F&G Editores, 2000, 2.

³⁰ Guillermo Cabanellas. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta S.R L., 1979, 105.

La etapa de la ejecución penal es una de las fases más importantes de la facultad pública que tiene el Estado de imponer penas (*Ius Puniendi*)), porque a través de la misma, el condenado puede tener un mejor control sobre el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta y sobre su propio desarrollo psíquico, moral, social, académico y económico. Dichas características posteriormente constituirán la base para iniciar su solicitud de beneficios penitenciarios, y con ello empezar a reincorporarse de una manera normal a la sociedad, buscando principalmente en el recluso, a través de esta etapa de ejecución, que los beneficios penitenciarios al ser otorgados sean un efecto motivante en la reducción de su condena, logrando con ello el fin último de las penas que es la rehabilitación del recluso mismo.

Al mismo tiempo se estará colaborando con la sociedad, para que les pueda permitir recobrar su libertad de manera anticipada y con ello hacer un aporte social e indemnizar de alguna manera el daño causado, teniendo como finalidad tener personas que sean de beneficio para la sociedad al salir del centro carcelario.

2.3 Naturaleza Jurídica de la Ejecución Penal

Resulta evidente que no existe realmente un consenso de opiniones al momento de establecer la naturaleza jurídica de la ejecución penal, en virtud de que, aunque la sanción se encuentra establecida en el derecho sustantivo, su imposición se lleva a cabo a través del Derecho Procesal.

“Para establecer la naturaleza jurídica de la ejecución penal tenemos que hacer una comparación con la ejecución en materia civil,

para lo cual tenemos que en materia civil se evidencia que su contenido es netamente procesal, motivo por el cual tiende a agotar completamente la pretensión que se hace valer en el proceso declarativo por medio del empleo de medios coactivos por parte de los órganos jurisdiccionales, como un sustitutivo de la voluntad de la parte obligada, cuando no procede su cumplimiento en forma espontánea. No sucede lo mismo con respecto a la Ejecución Penal, pues mientras que una se refiere principalmente a bienes, la otra lo hace sustancialmente en relación a las personas; así mismo, por lo lento que es el procedimiento Ejecutivo Civil no puede compararse a la ejecución de ciertas penas que como incluso requieren establecimientos especiales para el efecto.”³¹

Por otra parte, la elaboración científica se encuentra en un nivel más adelantado en el Proceso Civil que en el Proceso Penal, a lo cual ha contribuido el hecho que el Derecho Procesal Penal se haya tenido como un complemento del Derecho Penal, siendo el penalista quien se ha preocupado por el estudio de la Ejecución Penal.

Los diferentes puntos de vista antes mencionados son lo que han dado lugar a que dentro del aspecto doctrinario se tengan ideas distintas en relación a la naturaleza jurídica de la Ejecución Penal, así como también se refleja en las legislaciones.

Ya que el derecho comparado nos da los siguiente ejemplos: “Alemania y Francia, se le tiene como una rama del Derecho Administrativo o del Derecho Procesal; En Italia se ha sostenido la postura del Derecho Procesal, del Derecho Administrativo y del Derecho Penal o de todos ellos, en una forma ecléctica.”³²

La realidad es, que son los Códigos Penales los que se han ocupado siempre de las sanciones. Ya que a través de la sentencia el proceso viene

³¹ Alcalá Zamora y Levene Castillo. *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: F&G Editores, 2000, 327.

³² *Ibíd.*

a reconducirse en Derecho Material del cual partió inicialmente. Una vez dictada la sentencia, la actividad procesal ha finalizado y de nuevo viene a consideración del derecho material, más no como regulador del delito sino como regulador de la sanción, de allí que la Ejecución Penal como Ejecución Material sea la verdadera y propia.

Para Giovanni Leone:

“El instituto hunde sus raíces en tres sectores distintos: en lo que respecta a la vinculación de la sanción con el Derecho Subjetivo Estatal de castigar, la Ejecución entra en el Derecho Penal sustancial; en lo que respecta a la vinculación con el título ejecutivo, entra en el Derecho Procesal Penal y en lo que atañe a la actividad ejecutiva verdadera y propia, entra en el Derecho Administrativo, dejando siempre a salvo la posibilidad de episódicas fases jurisdiccionales, a las providencias del Juez de vigilancia y a los incidentes de ejecución.”³³

Alberto Herrarte cita a Carnelutti de la siguiente manera:

“Como el principal defensor de la tesis de que la ejecución penal debe pertenecer al Derecho Procesal Penal, ya que el valor de la ejecución penal, está en la expiación, cuya diferencia de la ejecución civil puede aclararse mediante la confrontación entre la restitución económica y la restitución espiritual”.³⁴

La tesis de que si debe ser asignado al Derecho Penal o al Procesal penal aunque se resuelve a favor del segundo, conlleva una solución

³³ Giovanni Leone. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963, 478.

³⁴ Alberto Herrarte. *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Centro editorial, 1993, 283.

demasiado tajante, debido a que las relaciones entre los dos aspectos del Derecho Sustancial y el Derecho Adjetivo o Procesal están más íntimamente vinculadas en materia penal que en materia civil. Solamente un concepto atrasado del Derecho Procesal Penal puede considerar separado lo que se ha llamado Derecho Penitenciario. Por otra parte no debe desconocerse el carácter administrativo de la función penitenciaria, cuyas normas son procesales aunque no de origen jurisdiccional.

En Guatemala, de acuerdo con Constitución Política de la República de Guatemala, la ejecución penal no es una labor administrativa, sino jurisdiccional. Establece claramente que corresponde a los tribunales de justicia “juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”³⁵. Por tal motivo, la ejecución de la sentencia penal condenatoria constituye parte de la actividad judicial y por ende la naturaleza jurídica de la ejecución penal, en Guatemala, es de naturaleza procesal.

2.4 Principios que fundamentan la Ejecución Penal

La ejecución penal debe estar regida por varios principios que deben estar basados en la ley y en los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente que son las directrices sobre las cuales tiene que ir dirigida la ejecución penal.

2.4.1 Principio de dignidad del condenado

No debe olvidarse que a pesar del delito cometido, el condenado es un ser humano, una persona y por lo tanto debe ser tratado como tal. Debe proporcionársele las condiciones necesarias para que pueda llevar una vida decorosa dentro del establecimiento en el que se encuentra recluso.

³⁵ Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala.

La ley del Régimen Penitenciario, establece que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano.³⁶

Un derecho fundamental lo constituye el derecho de defensa mediante el cual al procesado se le da oportunidad de contar con la asesoría de un abogado, que le patrocine gratuitamente, lo represente y además vele porque no se le vea ninguno de sus derechos.

2.4.2 Principio de racionalidad y humanidad de la pena

Este principio se refiere a que la aplicación de una pena debe ser racional y humana. La sanción debe ser aplicada acorde al bien jurídico lesionado o que se puso en peligro.

“La ley del Régimen Penitenciario establece, que queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.”³⁷

Dentro del ámbito de aplicación de este principio las penas crueles e infamantes solamente menoscaban la dignidad del detenido, sin obtener resultado positivo alguno.

A la persona privada de libertad, se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario

³⁶ Artículo 10 Ley del Régimen Penitenciario.

³⁷ Artículo 10 Ley del Régimen Penitenciario.

público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

2.4.3 Principio de legalidad

Este principio se ha calificado como clásico cargado de un alto contenido ético, sus valores principales residen en la pretensión de igualdad y tratamiento de los habitantes ante la ley y su finalidad radica en establecer un sistema de equidad en la administración de la justicia penal.

Toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescrita por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

“Este precepto lo encontramos en el código procesal penal donde establece que no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”³⁸

Ello significa que es la Ley la que debe regular de antemano las características cualitativas de la pena y de qué manera se va a desarrollar su ejecución.

2.4.4 Principio de control judicial

Este principio establece que a través del juez de ejecución, la administración penitenciaria debe velar porque no se viole a los procesados ninguna garantía así como el efectivo cumplimiento de todos los principios que rigen a la ejecución penal y a la ejecución de la pena propiamente dicha.

³⁸ Artículo 1 Código Procesal Penal.

“La ley del Régimen Penitenciario establece, que toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.”³⁹

2.4.5 Principio de resocialización

Este principio se refiere a que por medio de la rehabilitación el condenado recupera los derechos que le fueron suspendidos a causa del proceso y la sentencia dictada en su contra y obtiene también una superación moral, intelectual y laboral que le permite reinsertarse a la sociedad.

“La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de los reclusos.”⁴⁰

La ejecución debe orientar de tal modo al recluso que los ayude a reincorporarse a la vida en libertad, instruyéndolo académicamente y preparándolo para el trabajo.

2.4.6 Principio de afectación mínima

Este es uno de los principios que va relacionado más a resguardar de manera directa el régimen disciplinario del interno. Con el objetivo de preservar y asegurar la seguridad y el orden del centro penitenciario. Ya que no busca resguarda o privar algún otro derecho del interno, sino más

³⁹ Artículo 8 Ley del Régimen Penitenciario.

⁴⁰ Artículo 19 Constitución Política de la República de Guatemala.

bien busca la interacción de este al centro penitenciario, siempre y cuando vaya conforme a las normas y estatutos ya establecidos.

“La ley del Régimen Penitenciario establece que todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.”⁴¹

2.5 Fines y objetivos de la Ejecución Penal

El fin más importante de la ejecución penal es la ejecución en sí de la pena y su primordial objetivo es que el Estado mediante el ejercicio de su derecho de castigo (*Ius Puniendi*), garantice el orden público y los valores morales en que se basa su identidad, como país.

Rafael Hinojosa indica que los objetivos son los siguientes:

1. Las normas relativas al tema pueden ser ordinarias, reglamentarias o administrativas, pero estas últimas sujetas al control de legalidad por parte del juez de ejecución penal;
2. Las normas se refieren a un estado restrictivo de la libertad personal;
3. La ejecución penal se relaciona directamente con el sistema penitenciario, particularmente con los centros de cumplimiento de condena;
4. La ejecución penal es una facultad derivada de la potestad punitiva del Estado; ya que se da a partir de una sentencia condenatoria, misma que debe estar firme;

⁴¹ Artículo 7 Ley del Régimen Penitenciario.

5. La ejecución penal debe ser total o parcialmente cumplida en un centro carcelario;
6. La ejecución penal tiende a controlar al sistema penitenciario quien a su vez tiene como fin la reinserción, readaptación y reeducación social del recluso a la sociedad.⁴²

De lo anterior podemos observar que siempre debe de existir un órgano jurisdiccional quien vela por el estricto cumplimiento de la sentencia, la cual debe de cumplirse total o parcialmente en un centro de cumplimiento de condena con el objeto de obtener una rehabilitación del delincuente y lograr con ello la reinserción y reeducación para que se incorpore a la sociedad como un ser productivo.

2.6 Etapas de la ejecución de la pena

Durante la ejecución penal, se dan una serie de etapas las cuales dan inicio con la individualización de la pena la cual consiste al momento en que queda firme la sentencia dictada por un órgano jurisdiccional en la que se establece el tiempo por el cual el recluso queda privado de libertad.

La segunda etapa consiste en la aplicación de la pena, y es aquella el tiempo durante el cual el recluso queda privado de libertad, el cual se debe de cumplir en un centro carcelario destinado para el efecto y durante el cual debe dársele tratamiento digno de acuerdo a lo establecido en la ley del Régimen Penitenciario y los tratados y convenios internacionales.

La tercera etapa consiste en la modificación de la pena, la que exterioriza a través de los llamados beneficios penitenciarios como por ejemplo la libertad anticipada, y se da al momento en el que el recluso cumple con una parte de la pena y demuestra buen comportamiento logrando con ello su rehabilitación.

⁴² Rafael Hinojosa Segovia y Andrés de la Oliva Santos. *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Centro de estudios Ramón Areces, S.A., 1994, 753.

De acuerdo a la opinión de Carnelutti, citado por Herrarte, distingue varias etapas de la ejecución de la pena, indicando que ellas son:

- a) La etapa de la individualización de la pena: supone la existencia de un título ejecutivo penal y la individualización del condenado y de la pena a aplicar a través de dicho título.
- b) La etapa de aplicación de la pena: que presupone una situación especial en el recluso, el status servitutis, o sea un complejo de relaciones jurídicas, principios, trabajo, asistencia, educación y otros. Y por último,
- c) La etapa de la modificación de la pena: la que resulta como consecuencia de la elasticidad que esta debe tener para el cumplimiento de sus fines, según la conducta que observe el recluso, como por ejemplo la libertad condicional.”⁴³

Podemos establecer que las etapas de la ejecución de la pena consisten en la individualización de la pena, seguidamente por la aplicación de la pena y posteriormente con la modificación de la pena, estas etapas fueron creadas con el objeto de que se cumpla los principios de la ejecución penal.

2.7 Ejecutoriedad de la pena

Una vez adquiriera firmeza la sentencia dictada en contra del recluso (es decir que no sea susceptible o que no esté pendiente de recurso alguno), significa que las decisiones contenidas en ella han adquirido obligatoriedad. Entonces, puede decirse que una sentencia contiene diversas decisiones, entre ellas una imputación; la cual puede ser negativa si la decisión es de condena, o por el contrario, positiva si la decisión es de absolución.

“El régimen jurídico de la ejecutoriedad de la pena debe variar si la sentencia es absolutoria o condenatoria, y en este último caso, si se

⁴³ Alberto Herrarte. *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Centro editorial, 1993, 286.

trata de una pena pecuniaria o de una pena privativa de libertad de conformidad con Herrarte manifiesta lo siguiente:

Para algunos tratadistas, la ejecutoriedad de las penas solamente ha de referirse a las sentencias de condena, pues no hay propiamente ejecutoriedad en el caso de la sentencia absolutoria. Sin embargo, hay trámites ejecutivos concernientes a ordenar la inmediata libertad del procesado, trámite e incluso pueden ser provisionales, es decir antes de que la sentencia sea firme, para evitarle mayores sufrimientos al procesado.”⁴⁴

Lo anteriormente citado por el Doctor Herrarte, se debe a que únicamente se tiene la percepción de que el Juzgado de Ejecución debe intervenir exclusivamente cuando exista una pena de condena de por medio, ya que su función principal es el control, vigilancia y ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los reclusos en sentencia firme. Pero dicha percepción es en parte errónea, toda vez que en la práctica los Juzgados de Ejecución no sólo se encargan de cumplir con esta función, sino que también tienen que actuar inclusive cuando la sentencia sea absolutoria, es decir a favor del que entonces era sindicado y que por decisión de un Tribunal Superior ya no pasará a ser condenado.

Por ejemplo, “El Código Procesal Penal establece:

En su primer párrafo establece: Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución....”⁴⁵

⁴⁴ *Ibíd.*, 285.

⁴⁵ Artículo 493 del Código Procesal Penal.

Ello indica, que cuando la sentencia se encuentra firme, es decir que ya es sentencia ejecutoriada, el Juez de Ejecución recibe los autos y analiza qué es lo que procede, si la sentencia es condenatoria debe designar un centro de cumplimiento de penas para el condenado pidiendo sea remitido del centro preventivo en el que se encuentra a dicho centro carcelario de cumplimiento de condenas; y si en caso se encuentra libre, ordenará inmediatamente su detención.

Pero en la práctica puede suceder que en la sentencia se otorgó por poner un ejemplo el beneficio de la suspensión condicional de la pena, cuyo efecto inmediato es poner en libertad al recluso, entonces, el Juez de Ejecución es el encargado de dictar la resolución denominada cómputo, en la que debe hacer constar el beneficio concedido y el tiempo por el cual fue otorgado, indicando en esa misma resolución que si el procesado se encuentra aún en prisión, deberá ordenarse su inmediata libertad, o en su caso, hacer constar que el Tribunal que le otorgó dicho beneficio ya lo puso en libertad. En ambos casos, el Juez debe citar al reo para que facione el acta de compromiso, en la que se le hace saber la responsabilidad y consecuencias del beneficio otorgado y del quebrantamiento del mismo.

Con lo anterior, puede evidenciarse que la figura del juez de ejecución, si tiene sustentación no solo en los casos que exista una condena, sino en todos aquellos procesos que lleguen a su judicatura, siendo que contengan una sentencia condenatoria o absolutoria.

2.7.1 Definición de la ejecutoriedad de las penas

El Estado en el legítimo ejercicio de su potestad punitiva (*ius puniendi*), a través del Organismo Judicial, impone las penas principales y accesorias a las transgresiones a la ley, que los sujetos activos de los delitos cometen, y una vez firme una sentencia condenatoria se procede a su ejecución bajo la vigilancia y control del juez de ejecución.

Para Jorge Ojeda Velásquez define la ejecutoriedad de las penas de la siguiente manera:

“Es el conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto o bien una vez que el individuo ha purgado parte de su pena y se encuentra en libertad”.⁴⁶

Para Juan Carlos Solís Oliva “La ejecución de la pena o ejecutoriedad de la condena, se da a partir de que la sentencia condenatoria quede debidamente ejecutoriada”.⁴⁷

De conformidad con lo anterior, puede decirse que el Estado es el ente soberano en materia penal que se encarga de tipificar los delitos, imponer penas y medidas de seguridad, en virtud que la ley lo faculta para tal poder.

2.7.2 Naturaleza jurídica de la ejecutoriedad de la pena

Como podemos apreciar, la naturaleza jurídica de la ejecución de las penas, es pública, al igual que la fase en que se instruyen éstas, es decir, la fase de la ejecución penal, porque como anteriormente se ha citado, es el Estado, el único ente responsable de ejecutar lo juzgado y promover la ejecución de lo juzgado, en ejercicio de la soberanía delegada por el

⁴⁶ Jorge Ojeda Velásquez. *Derecho de ejecución de penas*. México: Editorial Porrúa, 1984, 3.

⁴⁷ Juan Carlos Solís Oliva. *El control jurisdiccional de la ejecución de la pena, una necesidad en el sistema penitenciario guatemalteco*. Guatemala: Editorial Talleres del Diario La Hora, 1985, 26.

pueblo, logrando de esta manera efectivizar el derecho y aplicar la justicia, teniendo como único límite el principio de legalidad para que éste pueda actuar dentro de la esfera del ordenamiento jurídico vigente.

“La naturaleza jurídica del derecho de ejecución de penas, sea a través del Organismo Ejecutivo o del Judicial, es eminentemente pública, ya que es el Estado un solo ente y al que le está delegado por el pueblo, ejercer la soberanía y los mecanismos que garanticen la misma, entre ellos la potestad punitiva (*Ius Puniendi*) también conocida como el derecho de castigar aunque este último término se haya flexibilizado bastante debido a la humanización de la pena que ha ido evolucionando a través de los años, por la defensa de los Derechos Humanos de todos los reclusos a nivel mundial.”⁴⁸

2.7.3 Regulación legal de la ejecutoriedad de la pena

El ordenamiento jurídico vigente contiene algunas disposiciones que hablan acerca de la ejecución penal y de la ejecutoriedad de las penas, así como algunas normas de carácter imperativo que deben tomarse en cuenta para el efectivo cumplimiento de la condena impuesta, entre las cuales se tienen: La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar: Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”⁴⁹
- Establece: Centro de detención legal: Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos o aquellos en que han de cumplirse las condenas.”⁵⁰

⁴⁸ *Ibíd.*, 27.

⁴⁹ Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵⁰ Artículo 10 Constitución Política de la República de Guatemala.

- Se refiere a lo siguiente: Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.⁵¹

De lo anterior podemos observar que la Constitución Política de la República de Guatemala ha regulado lo referente a la ejecutoriedad en cuanto a la independencia del organismo judicial y la potestad de juzgar, también establece los centros de detención legal, dándonos una diferencia entre estos y los centros de cumplimiento de condena, también hace referencia al sistema penitenciario el cual establece que debe regirse con el objeto de reeducación de los reclusos y también la readaptación social, la Constitución Política de la República de Guatemala regula los antecedentes penales y policiales donde nos manifiesta que no son causa para que las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos.

El código Penal, también contiene algunas normas que el juez de ejecución debe tomar en cuenta durante la etapa de la ejecución de las penas impuestas a los reclusos que han sido condenados, entre esos artículos pueden citar:

- Pena de prisión. “A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante

⁵¹ Artículo 19 Constitución Política de la República de Guatemala.

el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.”⁵²

- El artículo 49 preceptúa: “Enfermedad sobreviviente. Si el encausado o el reo padeciere de enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio... El tiempo de internamiento se computará para el cumplimiento de la pena, salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento.”⁵³
- que habla de la conversión establece “que quienes no hicieren efectiva la multa en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad.”⁵⁴
- Suspensión de derechos políticos. “La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.”⁵⁵
- Cómputo de la pena. “La condena se computará desde la fecha en que el reo hubiese sido detenido, salvo que haya sido excarcelado.”⁵⁶

El Código Penal establece una serie de preceptos que nos hace entender la ejecutoriedad de la pena, contemplando beneficios para los condenados quienes observen buena conducta, así como la conversión de la pena, los efectos de una sentencia de condena y su rehabilitación, así como también lo referente al cómputo de la pena.

De igual manera, el Código Procesal Penal también incluye artículos referentes a la etapa de ejecución penal que deben ser tomados en cuenta, entre los que se encuentran los siguientes:

- Código Procesal Penal, establece en su parte conducente independencia e imparcialidad. “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e

⁵² Artículo 44 Código Penal.

⁵³ Artículo 49 Código Penal.

⁵⁴ Artículo 55 Código Penal.

⁵⁵ Artículo 59 Código Penal.

⁵⁶ Artículo 68 Código Penal.

independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución.”⁵⁷

- El mismo cuerpo legal establece: Jurisdicción penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. “Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidir y ejecutar sus resoluciones.”⁵⁸
- El Código Procesal Penal, establece literalmente Jueces de ejecución. “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código.”⁵⁹
- El código anteriormente citado, establece que la Corte Suprema de Justicia, “es la encargada directa de distribuir la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de ejecución, entre otros.”⁶⁰
- Establece el Código Procesal Penal que “el condenado puede hacer valer durante la etapa de la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.”⁶¹
- El Código Procesal Penal específicamente habla de la ejecutoriedad de las penas y se refiere de esta manera: “Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirán los autos al juez de ejecución.”⁶²

El Código Procesal Penal establece los preceptos que han de regir la ejecutoriedad de las penas entre los que se hace mención acerca de los jueces de ejecución quienes son los encargados de la ejecución penal misma, la jurisdicción penal, así como se establece acerca de la forma de distribuir la competencia territorial de los jueces de ejecución, también

⁵⁷ Artículo 7 Código Procesal Penal.

⁵⁸ Artículo 37 Código Procesal Penal.

⁵⁹ Artículo 51 Código Procesal Penal.

⁶⁰ Artículo 52 Código Procesal Penal.

⁶¹ Artículo 492 Código Procesal Penal.

⁶² Artículo 493 Código Procesal Penal.

explica que la ejecutoriedad de las penas deben ser ejecutadas hasta el momento que se encuentren firmes, así como la función del juez de ejecución para hacer el computo de la pena y su debido cumplimiento.

Como puede apreciarse los artículos anteriormente transcritos son una muestra de la forma de cómo se regula la ejecución penal y la ejecutoriedad de las penas en Guatemala: pero a ello hay que hacer la salvedad que existen otras leyes que también en su contenido norman aspectos generales de la ejecución y ejecutoriedad, entre las que se encuentran:

- I. Ley del Organismo Judicial y sus reformas (Decreto 2-89),
- II. Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006),
- III. Ley que establece el Procedimiento de Ejecución de Penas de Muerte (Decreto 100-96),
- IV. Acuerdo Ministerial 73-2000 que trata sobre la Clasificación General de los Centros de Detención Legal del Sistema Penitenciario regulándolos en Centro de Detención preventivos, de Cumplimiento de penas, de alta y máxima seguridad.
- V. Acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal donde establece que en Guatemala existen solamente dos Juzgados de Ejecución Penal con sedes en el departamento de Guatemala y Quetzaltenango.

2.8 Los beneficios penitenciarios

Se entiende por beneficios penitenciarios aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o del tiempo efectivo de internamiento.

En la legislación guatemalteca no se encuentra un concepto claro de lo que se debe entender por beneficio penitenciario, un indicio o tal vocablo se encuentra en el Código Procesal Penal que en su parte conducente,

“establece que el incidente de libertad condicional y otros beneficios, podrá ser promovido por el condenado, por el defensor, de oficio, en cuyo caso el juez de ejecución debe emplazara la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal a la dirección del presidio para que remita informes que prevea la ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, está remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.”⁶³

2.8.1 Clasificación de los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios a los que se puede optar y los que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, son los siguientes:

2.8.2 Incidente de ejecución

Este beneficio penitenciario consiste en una rebaja a la pena del reo, pero por disposición legal, no necesariamente porque el recluso muestre un comportamiento adecuado dentro del penal o porque muestre principios de rehabilitación. En este caso, labor del juez tiene una mayor participación, y no se limita solamente a otorgar o denegar el beneficio, por un ejemplo, el juez al advertir la entrada en vigencia de una ley más benigna para el recluso en relación a un mismo ilícito, debe promover la revisión de la sentencia que en este momento se está ejecutoriando, y consecuentemente modificar el cómputo realizado anteriormente, modificando así la pena que se está cumpliendo o a las condiciones de su cumplimiento, lo concreto en este tipo de beneficio, es la intervención del Juez a favor del recluso, en lo que se refiere a la reducción del tiempo de la condena que les fue impuesta.

⁶³ Artículo 496 Código Procesal Penal.

El código Procesal Penal establece que el Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.⁶⁴

Más concretamente, sería el caso de que una persona fuera condenada a diez años de prisión por haber cometido un delito X, y cumplimiento el recluso dicha pena, entra en vigencia una nueva disposición legal que indica que este delito X tendrá pena de cinco y no diez años, en ese caso, el recluso debe plantear un incidente de ejecución penal, a efecto de que le sea aplicable dicha disposición, y se le modifique el cómputo respectivo.

En ese caso, una vez modificado, y habiendo transcurrido las tres cuartas partes de la condena (ahora de cinco años), y habiendo observado buena conducta puede solicitar el beneficio que pueda aplicársele a dicho caso (redención de penas por trabajo, por buena conducta), reduciendo de esa manera su estancia en el penal.

2.8.3 Incidente de suspensión o extinción de la pena

Este beneficio tiene semejanza con el mencionado anteriormente, puesto que constituye un medio legal por medio del cual la condena (años de prisión) impuesta al recluso se modifica a favor del reo.

“Es otra variación a la materialización del principio de retroactividad de la ley, ya que consiste en una rebaja a la pena del reo, pero por disposición legal, con el agregado que esa rebaja es otorgada por la concurrencia de los supuestos que indica la ley, y

⁶⁴ Artículo 495 Código Procesal Penal.

concluye con la libertad automática del recluso, un ejemplo de ello es el perdón del ofendido.”⁶⁵

En este caso, el perdón del ofendido extingue la responsabilidad penal y la pena si está ya se hubiera impuesto, siempre y cuando se otorgue en delitos perseguibles solamente mediante denuncia o querrela. También pueden concurrir otros supuestos para la extinción de la pena, como la amnistía, el indulto, la prescripción. En cualquiera de dichos supuestos, el recluso debe promover dicho beneficio penitenciario, y será el juez el que al analizar el caso concreto determine la procedencia del mismo.

El código Procesal Penal establece que el Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.⁶⁶

Vale la pena, hacer la salvedad, que aunque es un beneficio penitenciario, al aplicársele a determinado recluso, no necesariamente indica que haya existido una rehabilitación por parte del mismo. Consecuentemente, es una rebaja a la pena, la cual la extingue,

⁶⁵ Miguel Augusto Coloma López. *El juez de ejecución, los cómputos, beneficios y la rehabilitación de antecedentes penales*. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala, 2000, 45.

⁶⁶ Artículo 495 Código Procesal Penal.

pudiéndose dar esta situación por méritos que el propio recluso haya hecho, o por cuestiones de suerte, destino y/o caso fortuito.

2.8.4 Incidente de libertad anticipada de redención de pena por trabajo útil y/o productivo

Este tipo de beneficio penitenciario, el cual vale la pena mencionar que es el más solicitado dentro de la población carcelaria, tiene como fin principal redimir mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme, siempre y cuando tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

“Desde el punto de vista jurídico- penal, la redención de penas por el trabajo es uno de los procedimientos legalmente establecidos de deducción de la duración de las condenas de privación de libertad basado esencialmente en la predisposición del recluso para la vida en libertad, predisposición manifestada por medio de la aplicación constante de una actividad productiva, acompañada de buena conducta y acatamiento de los preceptos disciplinarios que regulan la vida de la prisiones.”⁶⁷

Este beneficio penitenciario busca que a través del trabajo útil y/o productivo, el estudio, la buena conducta, la sumisión de leyes y/o reglamentos disciplinarios de la vida carcelaria, el recluso penado logre una reducción en la duración de la condena.

El artículo 496 del Código Procesal Penal guatemalteco preceptúa que el incidente de libertad condicional y otros beneficios puede ser promovido por el condenado, del defensor de oficio, en cuyo caso el juez emplaza al director del centro en el cual se encuentra cumpliendo condena el solicitante para que remita los informe pertinentes al beneficio de libertad

⁶⁷ Tomas Baudilio Navarro Batres. *El trabajo penitenciario como factor de reducción*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional, 1970, 257.

anticipada solicitado luego corre audiencias a las partes por el plazo de 2 días, pasados los mismos señala audiencia oral y conforme a las constancias procesales el juez executor resuelve.

Para que el recluso tenga acceso a este beneficio penitenciario, la redención de penas será un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo y otro de trabajo, tomando en cuenta que los reclusos no pueden abonar tiempo de instrucción, sino sólo con trabajo: los hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena, y los que sepan leer y escribir.

2.8.5 Incidente de libertad anticipada por buena conducta

Para gozar de este beneficio penitenciario, es necesario que el condenado haya observado buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, y en dicho caso se le pondrá en libertad, en el entendido de que si el recluso comete un nuevo delito durante el tiempo que está gozando de dicho beneficio, deberá cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

No es aplicable, el otorgamiento de dicho beneficio cuando el reo haya observado mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

El Código Penal establece “que los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido”.⁶⁸

⁶⁸ Artículo 44 Código Penal.

Pero también, se pueden plantear otros tipos de beneficios penitenciarios, tales como:

2.8.6 Incidente de prelibertad y trabajo fuera del centro

Básicamente, el mecanismo para obtener este beneficio penitenciario es el trabajo penitenciario, por medio del cual se busca alcanzar los fines de reinserción social del recluso, fuera de los muros de prisión.

“Este tipo de beneficio penitenciario consiste en “la ejecución de labores o actividades físicas e intelectuales, realizadas fuera del centro penitenciario donde el reo cumple su condena, bajo ciertas medidas y previo cumplimiento de determinados requisitos, los cuales son compatibles con las condiciones personales de los penados y de acuerdo con las exigencia del orden económico social”.⁶⁹

“La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social”.⁷⁰

La regulación de este beneficio penitenciario es muy escueta, y únicamente la del Ley del Régimen Penitenciario, regula dicho supuesto en el siguiente sentido “de conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral educación, trabajo, podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en

⁶⁹ Estela Lorena Escobar Noriega. *La necesidad de regular adecuadamente el trabajo extramuro penitenciario en la legislación guatemalteca*. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala, 2002, 75.

⁷⁰ Artículo 66 Ley del Régimen Penitenciario.

entidades públicas o privadas que se encuentran localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral”.⁷¹

Vale la pena comentar, que al final de la tramitación del incidente donde se solicita el beneficio penitenciario, el juzgado, levanta un acta comúnmente denominada Acta de Compromiso, en la cual se amonesta al reo, y se le hacen saber las condiciones del beneficio otorgado, las causas que pueden producir su revocación, las prohibiciones existentes, hora de egreso e ingreso al penal, y las consecuencias de quebrantar dicho permiso con fuga o evasión.

2.8.7 Incidente de libertad vigilada

Se entiende por libertad vigilada a tenor del artículo citado:

Como aquella medida “que no tiene el carácter de custodia sino de protección y que consiste para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia o de la institución que se considere conveniente, bajo la inspección

⁷¹ Artículo 67 Ley del Régimen Penitenciario.

inmediata del Juzgado de Ejecución, cuidando que lo ejercerá de la forma y por los medios que estime convenientes”.⁷²

Desde varios puntos de vista, este incidente no es considerado como un beneficio penitenciario; pero si debe mencionar dentro de los mismos por la razón que se puede derivar del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional.

2.8.8 Incidente de libertad condicional

Este beneficio penitenciario es sometido a consideración del juzgado de ejecución penal, siempre y cuando el reo cumpla con ciertas condiciones:

1. Que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión del delito cometido, y que dicha pena exceda de tres años y no pase de 12 años;
2. O, que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión impuesta, que exceda de 12 años.

“En ambos casos, debe de darse también las circunstancias siguientes: Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; que el reo haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y que haya restituido la cosa o reparado el daño en los delitos contra el patrimonio, y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible la responsabilidad civil a criterio del Juzgado de Ejecución encargado de su persona.”⁷³

⁷² Artículo 97 Código Penal.

⁷³ Artículo 80 Código Penal.

El tiempo de duración de éste régimen, se prolongará durante todo el tiempo que le falta para cumplir la pena impuesta. Pero si durante este período en que se encuentra en libertad, se cometiere nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, será revocado el beneficio y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad. La revocación de este beneficio debe ser solicitada por el Ministerio Público o de oficio por el Juzgado de Ejecución. Si el condenado no pudiere ser hallado se ordenará su detención. El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el Juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el mismo. EL juez decidirá por auto fundado y en su caso, practicará nuevo cómputo.

Ahora, si transcurre el periodo de libertad bajo el régimen de libertad condicional, sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena.

2.8.9 Incidente de libertad controlada

La libertad controlada es un beneficio penitenciario a través del cual el condenado obtiene su libertad, bajo el estricto control del juez de ejecución, quien se desenvuelve fuera del centro carcelario para efectuar trabajo o estudios, este beneficio penitenciario se resuelve a través de la vía de los incidentes.

“La Ley del Régimen Penitenciario, indica: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo el control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la apersona reclusa, siempre que sea para desarrollar

trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena”.⁷⁴

Para que se pueda otorgar este beneficio, se tendrá que presentar informe del médico del centro penal y del médico forense indicando que padece enfermedad en etapa terminal.

2.9 Centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios, Izabal

El centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios, Izabal, es el centro de cumplimiento de condena que le corresponde a la Región Norte, o sea al departamento de Alta Verapaz, por lo que los condenados en el departamento de Alta Verapaz legalmente tienen que ser trasladados a dicho centro penal lo cual ocasiona muchos perjuicios para los condenados.

“El centro de Puerto Barrios es uno de los centros con más antigüedad en toda la república, está ubicado en la entrada de la Colonia el Progreso. Fue fundado en 1953 durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, en esa época fue inaugurado con el nombre de Penitenciaría de Puerto Barrios. Actualmente es un centro de cumplimiento de condena y clasificado como de rehabilitación.

Anteriormente contaba con un total de 653 privados de libertad de los cuales 43 son mujeres. Al momento del diagnóstico se identificó que había dos nicaragüenses y el resto guatemaltecos. Aproximadamente unas 30 mujeres están en condición de cumplimiento de condena y 13 en situación preventiva.”⁷⁵

⁷⁴ Artículo 69 Ley del Régimen Penitenciario.

⁷⁵ José Fernando Ramos. *Centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios Izabal*. <http://www.reglasdebangkokguatemala.org/>. 05 Agosto de 2016.

Este centro de rehabilitación cuenta con dos edificios, uno asignado para la administración, y un segundo edificio dividido en sector de hombres y sector de mujeres. Además, cuenta con un campo de foot-ball, un área de trabajo de los hombres que consta de cuatro galeras, dos galeras más separadas con muro perimetral que no son utilizadas; un salón de usos múltiples; seis torres de seguridad perimetral. El centro de rehabilitación en general cuenta con una sola entrada y salida. En cuanto a la infraestructura del edificio está construido con material de block, terraza, un muro perimetral de block. A lo interno de los edificios cuenta con piso de cemento y en el exterior es área no pavimentada.

El objetivo de la rehabilitación en este centro penal debería de dirigirse a desarrollar los mecanismos contemplados en las leyes tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Entre los programas de rehabilitación en el centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal, cuenta con un equipo multidisciplinario que atiende a hombres y mujeres, integrado por un área de trabajo social, laboral, educativo, jurídico, psicológico y médico. Reciben apoyo espiritual en el área de mujeres que es facilitado por parte de una iglesia evangélica. Tienen programas de educación primaria por parte de CONALFA, básicos y bachillerato por madurez por parte del Ministerio de Educación; y capacitación técnica por DIGEEX.

“Según medios de comunicación que han entrevistado a las autoridades penitenciarias afirman que la cárcel de Puerto Barrios se ha convertido en la vergüenza de Izabal, el Gobernador de Izabal, ha expresado que los internos gozan de más privilegios que los ciudadanos que están libres, a tal grado de que desde este centro penal se coordinan las extorsiones y el sicariato que se cometen en Izabal. Añadió que varios reclusos han modificado sus celdas y han instalado aire acondicionado e ingresado electrodomésticos, y que hay

habitaciones de lujo para almacenar licores, con la complicidad del personal del sistema penitenciario. Se han realizado requisas y han decomisado drogas y armas.”⁷⁶

En el centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios Izabal, hay 944 internos, a pesar de que esta fue construida para 175 personas, lo que demuestra el grado de hacinamiento en el que se encuentran los reos.

Dentro de la ejecución penal en Guatemala, nos encontramos primeramente con los antecedentes históricos de la ejecución penal, donde en un principio fueron utilizados los métodos puramente represivos los cuales atentaban en contra de los derechos de los condenados, hasta que los cambios comenzaron a gestarse gracias a la Revolución Francesa.

Definimos la ejecución penal, en la que expusimos sus diferentes elementos y características, y establecimos su naturaleza jurídica así como su fundamento en la constitución Política de la República de Guatemala, en donde encontramos que su naturaleza jurídica es de índole procesal.

Desarrollamos los principios que inspiran a la ejecución penal, observamos cuales son los fines y objetivos de la ejecución penal, cuyo objetivo primordial es garantizar el orden público y los valores morales que basa su identidad, como país.

Expusimos cuales son las etapas de la ejecución de la pena, la cual comienza con la individualización de la pena, seguido por la etapa de aplicación de la pena y finaliza con la modificación de la pena. Dimos a conocer la ejecutoriedad de la pena, y su regulación dentro de la legislación guatemalteca.

⁷⁶ Carlos Roberto Leal. *Reclusos mantienen el control de la prisión de Puerto Barrios, Izabal.* <http://www.prensalibre.com/izabal/Reclusos-controlan-prision-Izabal>. 05 de Agosto de 2016.

Todo lo anterior sirve base para conocer a los juzgados de ejecución penal en Guatemala los cuales son juzgados unipersonales del Organismo Judicial de Guatemala, constituidos solamente en la ciudad de Guatemala y Quetzaltenango, y son los encargados de la ejecución de las penas, es decir de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país. Cabe mencionar que en Guatemala existen solamente dos juzgados de ejecución penal, el Juzgado Primero Pluripersonal de ejecución penal con sede en la ciudad capital y el Juzgado Segundo con sede en el departamento de Quetzaltenango.

CAPÍTULO 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA

3.1 Antecedentes históricos de los juzgados de ejecución en Guatemala

La implementación de los juzgados de ejecución penal en Guatemala, surge de la necesidad de hacer cumplir la sentencia, por un órgano jurisdiccional distinto al que dictó la sentencia, ya que anteriormente le correspondía al tribunal de sentencia ejecutarla, lo cual ocasionaba muchos perjuicios para los condenados, quienes al final quedaban bajo la dirección de las autoridades penitenciarias por lo que estaban sujetos a muchos vejámenes.

“En los capítulos anteriores hemos visto que las penas se ejecutaban al arbitrio de las autoridades. Antes de la entrada en vigencia de nuestro Código Procesal Penal, decreto 51-92 del congreso de la república de Guatemala, lo relativo a la ejecución de las penas de prisión, se encontraba regulado por el Decreto 52-73 del congreso de la república de Guatemala, en el título II Ejecución de Resoluciones. Capítulo uno Ejecución de Sentencias y Autos, en el cual indicaba lo siguiente: Que correspondía ejecutar la sentencia al tribunal que la había dictado, debiendo ordenar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel, lo cual no sucedía pues, este quedaba en manos de la administración penitenciaria; para la verificación de cumplimiento de condenas en nuestro medio participaron dos instituciones: La Dirección del sistema penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados.”⁷⁷

⁷⁷ Aura Marina Guadrón Díaz. *La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal, en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República*. Guatemala: Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala, 2006, 28.

En la actualidad, la ejecución de las sentencias dictadas por los respectivos órganos jurisdiccionales, está a cargo de los Juzgados de Ejecución Penal, estos juzgados tienen su fuente en la creación del decreto 51-92 que es el Código Procesal Penal; a raíz de esto, la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo 11-94, transforma el Patronato de Cárceles y Liberados en el Juzgado Primero de Ejecución Penal y mediante el Acuerdo 38-94 el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Tránsito, se transformó en Juzgado Segundo de Ejecución Penal.

Mediante las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, en la actualidad existen solamente dos Juzgados de Ejecución Penal con sedes en el departamento de Guatemala y Quetzaltenango, con los cuales se busca disminuir la mora judicial.

3.2 Definición de juzgado de ejecución penal

Los Juzgados de Ejecución Penal son juzgados unipersonales del Organismo Judicial de Guatemala, constituidos únicamente en la ciudad de Guatemala, y el departamento de Quetzaltenango, encargados de la ejecución de la penas, es decir de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.

Alberto Binder Barizza, define a los juzgados de ejecución de la siguiente forma:

“Los juzgados de ejecución de la pena son juzgados especiales que están a cargo de jueces que velarán por el control del

cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento”.⁷⁸

Los juzgados de ejecución penal además de realizar la función de control de la pena, se encargan también de dar los avisos de inhabilitación a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, para aquellas personas a quienes se les ha impuesto una sentencia condenatoria firme, y se encargan así mismo de dictar la resolución rehabilitando a la persona que ha cumplido la condena, emitiendo un aviso a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y un aviso al Tribunal Supremo Electoral.

3.3 Naturaleza jurídica de los juzgados de ejecución Penal

Al igual que el derecho penitenciario, algunos tratadistas manifiestan que la naturaleza jurídica de los Juzgados de Ejecución Penal es de carácter administrativo, y otros de carácter judicial.

En la legislación guatemalteca, los Juzgados de Ejecución Penal, su naturaleza es eminentemente judicial, toda vez que uno de los órganos de poder del Estado como lo es el judicial, es quien tiene a su cargo los Juzgados de Ejecución Penal.

Tal sustento se encuentra plasmado en las siguientes leyes: Constitución Política de la República de Guatemala y Código Procesal penal. Al respecto nuestra Carta Magna indica que “corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”⁷⁹ “Por otra parte el Código Procesal Penal preceptúa, “tienen

⁷⁸ Alberto Binder Barizza. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Dr. Rubén Villela, 1993, 106.

⁷⁹ Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala.

competencia en materia penal: numeral 8) Los jueces de ejecución.⁸⁰ Nuestra Ley Adjetiva Penal, establece: “Los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código.”⁸¹

3.4 Atribuciones de los juzgados de ejecución penal.

Las atribuciones de los juzgados de ejecución penal son el conjunto facultades que le permiten al órgano jurisdiccional para poder actuar, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, Ley del Régimen Penitenciario y los acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia donde establece las competencia de los mismos.

Entre las atribuciones de los juzgados de ejecución penal se encuentran las siguientes:

- Notificar la resolución de cómputo al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días.
- Reformar el cómputo, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.
- Ordenar inmediatamente la detención del condenado si estuviere en libertad.
- Ordenar las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.
- Resolver previa audiencia a los interesados los incidentes relativos a la ejecución, extinción de la pena, libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán

⁸⁰ Artículo 43 del Código Procesal Penal.

⁸¹ Artículo 51 del Código Penal.

resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deban informar durante el debate.

- Resolver sobre la libertad condicional y vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.
- Promover la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia cuando advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta o las condiciones de su cumplimiento por haber entrado en vigencia una ley más benigna.
- Estos juzgados deberán también llevar el control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, de modo que siempre se dé el respeto a los derechos que la ley le confiere al reo.

3.5 Funcionamiento de los juzgados de ejecución penal

Los juzgados de ejecución penal como su nombre lo indica tienen la función de ejecutar la sentencia dictada por un tribunal de sentencia cuando esta se encuentra firme, además de esta función son los encargados de realizar inspecciones en relación con la arquitectura de los edificios, tales como el deterioro, la ventilación, la entrada de la luz natural entre otros, pero en la práctica debido al exceso de trabajo esa función es difícil de cumplir por parte de los jueces de ejecución penal.

“Para entender el funcionamiento de los juzgados de ejecución, tenemos que tener presente que la ejecución de la sentencia presenta algunos problemas al momento de la aplicación, de allí que los sistemas judiciales siempre han querido desatenderse de esos problemas indicando que se trata de problemas de carácter administrativo, en su creencia que la actividad del juez finaliza al dictar el fallo. Cuando se habla de judicializar la ejecución, se refiere a generar mecanismos para que el juez pueda vigilar que la pena cumpla con sus finalidades de resocialización, reeducación,

reinserción, siendo el juez de ejecución al encargado de velar por el efectivo cumplimiento de la pena.”⁸²

El juez de ejecución, como su nombre lo indica es el encargado de ejecutar las sentencias, cuya función inicia a partir del momento en que los tribunales de sentencia le remiten los expedientes con sentencia firme, es decir que ya se han agotado todos los recursos que establece la ley.

Una vez firme una sentencia condenatoria y recibida en el Juzgado de Ejecución, el juez procede a la apertura de la Ejecutoria, que no es otra cosa que el expediente en el que el juez registra la vida en prisión del condenado que está sujeto a cumplir una pena privativa de libertad.

“Por lo general, se asigna a los jueces de ejecución funciones de control formal y funciones de control sustancial sobre la pena de prisión”⁸³, siendo el control formal el que se relaciona con el tiempo de cumplimiento de la pena, o sea la determinación judicial de su inicio y su finalización, de allí que esta función se encuentre regulada en el artículo 494 del Código Procesal Penal y atendiendo a ello el Juez de Ejecución al recibir el expediente respectivo procede a emitir la resolución de cómputo que contiene la fecha de detención del condenado, el delito por el cual se emitió dictamen y se hace constar en la referida resolución la fecha en que cumplirá, así como las fechas en que puede obtener la libertad condicional, la libertad anticipada por buena conducta y su rehabilitación.

La resolución a que se hace referencia es un decreto, no un auto y la misma debe notificarse a los intervinientes en esta etapa, siendo éstos el propio condenado, el abogado defensor técnico de este y el Ministerio Público quien lo hace a través de la Fiscalía de Ejecución; cualquiera de los interesados pueden plantear observaciones a esta resolución en el

⁸² Crista Ruiz Castillo de Juárez. *Teoría general del proceso*. Guatemala: Editorial Praxis, 2004, 87.

⁸³ *Ibíd.*

sentido de tener por correcta la resolución o en caso de existir errores en la misma solicitar que esta se rectifique, amplíe o reforme.

Una vez notificada la resolución a los intervinientes, el juez de ejecución penal ordena el traslado de la persona condenada a un centro de cumplimiento de condena para cumplir con lo estipulado por el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena todas las comunicaciones que son necesarias en cuanto a inscripciones en registros, decomisos, destrucciones, devolución de cosas y documentos, inhabilitaciones así como a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, este último para realizar la anotación del Antecedente Penal que genera una sentencia condenatoria.

Sobre el control sustancial de la pena de la pena de prisión implica varias actividades, entre ellas: control sobre la eficacia de la pena en la relación con su finalidad, control del respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad, control sobre las sanciones disciplinarias y control sobre la administración penitenciaria y se encuentra regulado en el artículo 498 del Código Procesal Penal que establece lo relativo al control general sobre la pena privativa de libertad, controlando el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y ejerciendo vigilancia sobre los penados.

3.6 Organización y competencia de los juzgados de ejecución Penal

Los Juzgados de Ejecución Penal se organizan en base a los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia que con el objeto de agilizar los procesos judiciales, Mediante las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo número 23-2013, fusiona los Juzgados Primero y segundo de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Guatemala, creando el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el

municipio y departamento de Guatemala, el cual se integra por seis jueces titulares actualmente, quienes tramitan simultáneamente las ejecutorias de manera equitativa, logrando así la agilización en las mismas.

Asimismo el anterior Juzgado Tercero de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, con la entrada en vigencia de las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo número 23-2013, actualmente se denomina Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango. Las reformas realizadas a los Juzgados de Ejecución Penal, no alteran la competencia de los mismos, previamente establecida en el Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

Manuel Ossorio define a la competencia de la siguiente manera:

“Es la autorización legítima a un juez u autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”.⁸⁴

Couture la define la competencia como:

“Medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado por razón de la materia, de la cantidad y del lugar”.⁸⁵

⁸⁴ Manuel Ossorio. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 1996, 138.

⁸⁵ Eugenio Raúl Zaffaroni. *Tratado de derecho penal, parte general*. Argentina: Editora Argentina, 1987, 80.

En cuanto a la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal, podemos decir que es materia de su competencia la depuración, clasificación, digitalización de expedientes y, por medio de un sistema digital, el cómputo de las penas y el registro de permisos otorgados a los privados de libertad. Con la creación de estos juzgados se busca disminuir la mora judicial.

3.7 Definición de Juez de Ejecución

El juez de ejecución penal es el encargado de la ejecutoriedad de la sentencia dictada por un Tribunal competente una vez que esta se encuentre firme, como también del conocimiento y resolución de los incidentes que sean planteados por los condenados para acceder a los beneficios penitenciarios.

Para Luis Garrido Guzmán lo define así:

“Es un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”.⁸⁶

Otra definición puede ser la que indica Binder Barzizza:

“Son jueces especiales que tendrán a su cargo el procedimiento de ejecución de la pena, es decir el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento”.⁸⁷

⁸⁶ Luis Garrido Guzmán. *El juez de vigilancia penitenciaria*. Madrid, España: Civitas, S.A. 1985, 21.

⁸⁷ Alberto Binder Barzizza. *El proceso penal*. Argentina: Editorial SRI., 2000, 106.

En Guatemala el Juez de ejecución penal será el encargado de velar porque la ejecución de la pena se realice de conformidad con la ley o como lo estipula la sentencia y también debe salvaguardar los derechos de los condenados a pena de prisión.

3.7.1 Antecedentes de la figura del juez de ejecución penal

Comúnmente ha ocurrido en el mundo un desprecio social e institucionalizado, a todos aquellos que guardan prisión, con el razonamiento básico de que la cárcel es el mejor remedio a todo aquel que ha cometido un delito, y por tanto merece todo lo que ahí suceda, así esto signifique los actos más deshumanizados que se ejecuten en contra de los privados de libertad.

El actual modelo penal y penitenciario ha estado en crisis en Guatemala y en el mundo. Las cárceles no han cumplido con su papel reeducador y resocializador del delincuente convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen y por ende una amenaza para los ciudadanos y la paz social.

El uso excesivo de las penas de prisión y de la prisión preventiva han transformado las cárceles en depósitos humanos donde los derechos esenciales de estos individuos son con frecuencia violados.

En la búsqueda de soluciones para hacer frente a esta realidad es fundamental que los países cuenten con políticas de prevención del delito que estén fuertemente vinculadas con las políticas sociales, que se amplíe el uso de las medidas alternativas a la prisión para los delitos menores y no violentos, que se fomente el uso de medidas alternativas de resolución de conflictos y que, reduciendo el uso de la prisión, se aseguren mejores condiciones de tratamiento de las personas privadas de libertad.

“En Centroamérica la figura del Juez de Vigilancia y/o Ejecución Penal es de reciente creación: Costa Rica lo incorpora en su legislación en 1974 pero es hasta 1998 cuando la figura se desarrolla; Guatemala la crea en 1992 y su implementación se da a mediados del año 1994; En el Salvador la figura surge en 1998; Honduras en 2002, Nicaragua lo incorpora en diciembre de 2002.”⁸⁸

El surgimiento de esta figura es una apuesta por la judicialización de la pena. Es responsabilidad del sistema judicial, no sólo juzgar y condenar, sino velar por la debida aplicación de la pena y porque esta se aplique en condiciones que permitan la consecución de su fin último: la rehabilitación y la reinserción.

El juez de ejecución penal surge, por tanto con una doble función: por una lado, la de controlar la actuación de aquellos órganos administrativos que desarrollan el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad y por otro, la de salvaguardar los derechos de los privados de libertad, quienes son blanco de lesiones y privaciones injustificadas en sus derechos que como privados de libertad y como seres humanos tienen reconocidos en las Constituciones y legislaciones.

3.7.2 Naturaleza jurídica del juez de ejecución penal

En cuanto a la naturaleza jurídica del juez de ejecución se da debido a su condición del representante del poder judicial, poder al que le corresponde juzgar, pero también promover la ejecución de lo juzgado, para lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la imparcialidad y exclusividad funcional.

⁸⁸ Carlos Humberto Pacay Poou. *El juez de ejecución de penas dentro del sistema acusatorio en la legislación guatemalteca*. Guatemala: 2000, 45.

“Su naturaleza eminentemente judicial le confiere al juez la independencia de las autoridades administrativas y del poder ejecutivo, siendo este garante de los derechos de los condenados y vinculándolo con la administración penitenciaria por el principio de legalidad, al cual debe de sujetarse en su actuación.”⁸⁹

Así tenemos que el juez de ejecución es un órgano unipersonal, especializado e independiente, su naturaleza jurídica se da debido a estas características.

3.7.3 El juez de ejecución penal en la legislación guatemalteca

La legislación guatemalteca establece en el código Procesal Penal de Guatemala, dentro de la clasificación que establece para los jueces menciona, entre otros, a los jueces de primera instancia, de sentencia y de ejecución.

Los primeros tienen la función del control jurisdiccional de la investigación que efectúa el Ministerio Público en la forma que establece la legislación procesal penal, también se encargan de tramitar y solucionar el procedimiento intermedio y el abreviado; los segundos conocen el juicio oral y pronuncian la sentencia respectiva en los procesos que conozcan; y los últimos, que son los que nos interesan, tienen a su cargo la ejecución de las penas impuestas y todo lo que con ellas se relacione. Por lo tanto, el Juez de Ejecución es un funcionario judicial y no debe confundirse su figura con la de un funcionario administrativo.

“Anteriormente los órganos administrativos se encargaban de la ejecución de la pena, a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala, que data de 1986, establece que

⁸⁹ *Ibíd.*, 46.

corresponde a los tribunales de justicia “juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.⁹⁰

Correspondía al Patronato de Cárceles y Liberados como órgano administrativo de la Corte Suprema de Justicia y el cual estaba integrado por Juntas de Prisiones, tramitar los expedientes relativos al otorgamiento de Libertad Condicional y otros beneficios penitenciarios.

La figura del juez de ejecución en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco es relativamente nueva, toda vez que surge a partir de la vigencia del Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de la reforma procesal penal que vario los métodos anacrónicos de administrar justicia.

El Juez de Ejecución es de gran importancia para el sistema procesal penal para garantizar la continuidad del ejercicio de juzgar que comienza con el procedimiento preparatorio, procedimiento intermedio, juicio oral que incluye al emitir sentencia y finalmente la ejecución, entiéndase como el cumplimiento de lo juzgado. En ese sentido su objetivo consiste en afianzar la garantía ejecutiva de las penas y de las medidas de seguridad impuestas, asegurando además el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la ejecución penal y con ello la observancia del respeto a los derechos e intereses de los privados de libertad; también se atribuye al juez de ejecución el cometido técnico de adoptar, sin interferir las funciones de la administración penitenciaria, medidas orientadoras de tratamiento penal.

Esta figura jurídica también llamada juez de vigilancia penitenciaria o juez del control de la ejecución de la pena es el funcionario judicial que está encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de

⁹⁰ Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala.

los empleados encargados de su custodia, así mismo, dicho funcionario tiene la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando las mismas no estén contenidas en la sentencia.

El código procesal penal hace mención de esta institución que regula “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código”.⁹¹ Este artículo traza lo que de manera general aplicará el juez de la ejecución de la pena y de manera particular las funciones específicas que abarcará este funcionario, las cuales las encontramos en el citado código.

El juez de ejecución controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios, entre sus atribuciones puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos.

“El juez de ejecución penal tiene también como función: la revisión del cómputo de la pena dispuesto por la sentencia; le corresponde de oficio o a solicitud de parte establecer la unificación de las penas; conocer de los incidentes planteados por el Ministerio

⁹¹ Artículo 51 Código Procesal Penal.

Público, el condenado y su defensor relativos a la ejecución y extinción de la pena”.⁹²

En fin este funcionario judicial ordena todas las medidas que sean necesarias para llevar a cabo aquellas funciones y medidas que se exigen en el ámbito de aplicación de una sentencia penal irrevocable.

Es importante puntualizar que solo las sentencias condenatorias firmes y definitivas pueden ser ejecutadas.

En cuanto a las medidas de seguridad, las cuales se aplican a los individuos que se consideran peligrosos y enfermos, de igual forma el juez de ejecución penal, tiene sobre ellas competencia para su aplicación, observándose debidamente las mismas reglas para la ejecución de la sentencia condenatoria y otras disposiciones contenidas en el artículo 505 del código procesal penal.

En la ejecución de este tipo de medidas se aplican disposiciones especiales ya que aquí el Juez ordena el internamiento en un centro adecuado, que generalmente es el Hospital Nacional de Salud Mental “Carlos Federico Mora” y está obligado a revisar periódicamente la situación del sometido a la medida en una audiencia oral, con presencia de peritos, Defensor y el Ministerio Público, pudiendo, dependiendo del caso, modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta la medida o en caso de haber desaparecido las causas del internamiento.

Resulta importante mencionar que con la sentencia firme comienza el procedimiento de ejecución que está a cargo de un juez especializado, denominado Juez de Ejecución.

⁹² Artículo 494 Código Procesal Penal.

En general la función que le corresponde, al juez de ejecución, consiste en el control del cumplimiento de la pena de prisión en todo lo que atañe a los diferentes asuntos que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena.

Con la creación de los juzgados de ejecución se cumple ni más ni menos que con la actividad Constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado; de ello se infiere entonces, que a los jueces de ejecución “les corresponde revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde su detención, resolver los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales por su importancia se estime necesaria su participación; los mismos serán resueltos en audiencia oral y pública, previa audiencia a los interesados.”⁹³

También corresponde a los jueces de ejecución efectuar un control general sobre la ejecución de la pena y la vida en prisión.

Al judicializar el cumplimiento de la pena se busca que el condenado deje de ser una persona olvidada, sin derechos y sin defensa, para estar vigilado y, si fuere necesario, protegido por un juez.

Es oportuno mencionar, también, que la ejecución de las sentencias civiles que se obtienen por la vía del procedimiento penal, corresponde a los tribunales competentes en esta materia utilizar la vía correspondiente que determina el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco.

Los juzgados de ejecución son órganos judiciales especializados en funciones de vigilancia y con facultad de intervenir en el control y ejecución de las penas impuestas por los juzgados de paz en casos especiales, Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia respectivamente, siendo uno de los objetivos fundamentales darle cumplimiento a lo dispuesto por el juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio;

⁹³ Artículo 495 Código Procesal Penal.

o sea que la ejecución penal es la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, conforme los procedimientos legales establecidos plenamente, ello quiere decir que los jueces de ejecución tienen a su cargo la fiscalización de la actividad penitenciaria.

Los jueces de ejecución penal, en la aplicación de la libertad, deben tomar en cuenta lo que establecen los Convenios Internacionales en aplicación a lo que regulan los artículos 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 del Código Procesal Penal, así también lo que establece la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), las Reglas Mínimas de Ginebra, Suiza de 1955 y ratificadas en Tokio en 1977.

3.7.4 Función social del juez de ejecución penal

El juez de la ejecución penal, entre sus otras funciones, tiene la obligación de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signos de progreso con relación a su comportamiento que dio origen a la sanción y por vía de consecuencia devolverlo como bueno a la sociedad.

“Cuando el legislador crea las leyes penales, lo hace para que los tribunales la apliquen, lo que quiere decir, que los tribunales al sancionar al individuo, están aplicando lo que el legislador creó. Cuando el juez en un juicio sanciona penalmente a un individuo que se haya comprobado ser violador de las leyes penales, está haciendo una especie de construcción moral sobre una persona y si a esta obra se le suma la idea que se tiene del derecho penal, en el sentido de que la finalidad última de las pena es resocializar y reeducar al individuo para devolverlo como bueno a la sociedad, que mejor oportunidad esta, para que el poder judicial le dé seguimiento a su construcción.”⁹⁴

⁹⁴ Luis Garrido Guzmán. *El juez de vigilancia penitenciaria*. Madrid España: Editorial Civitas, 1900, 15.

Es ahí la función importantísima de este funcionario, de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, de garantizar el respeto de los demás derechos que le asisten al condenado y de evitarle al penado un doble estado de victimización.

3.8. Juzgados Pluripersonales de Guatemala y Quetzaltenango

Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal fueron creados para cumplir con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que en su parte conducente establece que le corresponde promover la ejecución de lo juzgado, en ese sentido a raíz de esto la Corte Suprema de Justicia crea los Juzgados de Ejecución Penal como un órgano jurisdiccional cuya competencia es la cumplir con la ejecución de la sentencia dictada por un tribunal de sentencia así como de velar por el cumplimiento de las misma.

“La Corte Suprema de Justicia con el objeto de agilizar los procesos judiciales, mediante el Acuerdo número 23-2013, fusiona los Juzgado Primero y Segundo de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Guatemala, creando el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, el cual se integra por seis jueces titulares actualmente, quienes tramitan simultáneamente las ejecutorias de manera equitativa, logrando así la agilización en las mismas.

Así mismo el anterior Juzgado Tercero de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, con la entrada en vigencia del acuerdo número 23-2013, actualmente se denomina Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango. Las reformas realizadas a los Juzgados de Ejecución Penal, no alteran la

competencia de los mismos, previamente establecida en el Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia.”⁹⁵

Hay que hacer notar la importancia que tienen estos juzgados dentro de la legislación guatemalteca, ya que deben de cumplir con los principios y velar porque se cumplan con todos aquellos fines por los cuales se crean, por lo que al final es algo que es muy difícil de cumplirse ya que solamente existen dos juzgados de ejecución penal, por lo que es materialmente imposible tener conocimiento de todos los procesos de ejecución que en ellos se tramitan debido a que en la mayoría de los departamentos de la república no existen juzgados de ejecución penal, por lo que muchas veces debido a esa centralización los procesos se vuelven demasiado onerosos, lo que perjudica acceder a los beneficios penitenciarios debido a la falta de medios económicos de los condenados.

Al referirnos a los juzgados de ejecución penal en Guatemala, tenemos que abarcar todos aquellos elementos que lo constituyen para entender su importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco como el órgano jurisdiccional rector al que le corresponde ejecutar la sentencia penal.

De toda esa cuenta abarcamos los antecedentes históricos de los juzgados de ejecución penal, y establecimos que anteriormente el encargado de ejecutar la sentencia era el mismo Tribunal que la había dictado, por lo que al momento de ejecutar la sentencia los condenados quedaban bajo la dirección de las autoridades penitencias. Definimos que es un Juzgado de Ejecución Penal, el cual es un órgano jurisdiccional

⁹⁵ Ricardo Antonio del Valle Ruíz. *Organización de los Juzgados de Ejecución Penal*. <http://wikiguate.com.gt/juzgados-de-ejecucion-penal/>. 15 de Agosto de 2016.

quien se encarga de la etapa de la ejecución de la sentencia así como de controlar el cumplimiento de la misma.

Analizamos la naturaleza jurídica de los juzgados de ejecución penal, donde establecimos que su naturaleza es eminentemente judicial, conocimos sus atribuciones y su funcionamiento, donde observamos que por lo general se le asigna funciones de control formal, y funciones de control sustancial sobre la pena de prisión, siendo el control formal el que relaciona con el tiempo de cumplimiento de la pena, o sea la determinación judicial de su inicio y su finalización, así como la fecha en que el condenado puede obtener la libertad anticipada por buena conducta y su rehabilitación. Y sobre el control sustancial la que implica varias actividades entre ellas el control sobre la eficacia de la pena en la relación con su finalidad así como el control del respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Investigamos acerca del funcionamiento de los juzgados de ejecución penal y su organización y competencia, y en la actualidad solo contamos con dos juzgados de ejecución penal, el juzgado primero pluripersonal de ejecución penal con sede en la ciudad de Guatemala y el juzgado segundo de ejecución penal con sede en el departamento de Quetzaltenango con los cuales se busca disminuir la moral judicial.

Definimos lo que es un juez de ejecución penal, para lo cual establecimos que es quien se encarga de dictar las resoluciones en materia de ejecución penal, conocimos los antecedentes de esta figura, así como establecimos su naturaleza jurídica, y su regulación legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Y su función social como el encargado de controlar la ejecución de la sentencia con el objeto que cumpla con la finalidad de la misma que es la rehabilitación de la persona para que pueda integrarse nuevamente a la sociedad como una persona útil a la misma.

CAPÍTULO 4

LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1 Breve monografía del departamento de Alta Verapaz

Ubicación y localización geográfica

El Departamento de Alta Verapaz se encuentra situado en la región II o región Norte en la República de Guatemala, su cabecera departamental es Cobán y limita al Norte con el departamento de Petén; al Sur con los departamentos de Zacapa y Baja Verapaz; y al Este con el departamento de Izabal; y al Oeste con el departamento del Quiché. Se ubica en la latitud 15° 28' 07" y longitud 90° 22' 36". Cuenta con una extensión territorial de 8,686 kilómetros cuadrados. El monumento de elevación se encuentra en la cabecera departamental, a una altura de 1,316.91 metros sobre el nivel del mar, pero su topografía es en extremo variada, con montañas y cimas que exceden de 3,000 metros de elevación y tierras bajas que descienden hasta unos 300 metros. La climatología es forzosamente variada, también en relación con la elevación y sinuosidades del terreno.

Esta cabecera se encuentra a una distancia de 219 kilómetros aproximadamente de la Ciudad de Guatemala.

Su integración política se encuentra conformada de la siguiente manera: se divide incluyendo su cabecera departamental en 17 municipios y estos son:

CUADRO 1

Mapa del departamento de Alta Verapaz



Fuente: <http://www.leopl.com/estudios-sociales/16795/mapa-politico-alta-verapaz-> 29 de Septiembre de 2016.

Datos históricos

Esta zona fue conocida en tiempos de la colonización como Tuzulutlán o Tezulutlán que significa Tierra de Guerra, por la dificultad que tuvieron los españoles en conquistar este territorio, ya que no lo lograron con las armas, sino que fue Fray Bartolomé de las Casas quien a través de la fe conquistó al pueblo indígena de las Verapaces, lo que motivó al rey Carlos V a darle a Cobán el Título de Ciudad Imperial.

En lo que respecta al obispado de Verapaz, en 1569 se desmembró de Guatemala, pero al no poder subsistir independientemente, se adjuntó a Guatemala. Desde 1608 hasta 1935, en que se erigió por segunda vez, los obispos de Guatemala eran también de Verapaz. Actualmente el obispado

de Verapaz tiene jurisdicción eclesiástica sobre los departamentos de Alta y Baja Verapaz y la sede se encuentra en la ciudad de Cobán.

A finales del siglo XIX, ingleses y alemanes abrieron la región para sembrar café. La producción agrícola creció considerablemente y se incentivó al cultivo del cardamomo. Para embarcar el café que producían las ricas fincas, los alemanes construyeron en su época lo que se llamó el Ferrocarril Verapaz que llegaba hasta las márgenes del lago de Izabal. También se introdujeron algunas máquinas de vapor para los beneficios de café, pero la vía férrea fue desmantelada.

En los primeros años de la colonia este departamento estuvo encomendado al cacique Don Juan Matalbatz, quien administraba con cargo de gobernador.

En el período colonial, la región de Verapaz, comprendía también los departamentos de Petén, parte de Izabal y el territorio de Belice.

En 1814 tras las modificaciones de Izabal y que Petén fue elevado al corregimiento, la región de Verapaz se redujo territorialmente. El 4 de mayo de 1877 sufrió su última división convirtiéndose en Alta y Baja Verapaz, quedando constituido ya como departamento.

Idiomas

Además del español en este departamento se hablan los idiomas indígenas siguientes: Q'eqchí, Pocomchí y Achí.

Economía

El departamento tiene cultivos cuya producción se destina al mercado internacional, como café, cardamomo, achiote, cacao, pimienta, etc.; y los cultivos que producen para consumo nacional como lo es el maíz, frijol, chile, caña de azúcar, etc.

La producción forestal de este departamento es de suma importancia dentro del producto agrícola, los registros que existen de esta actividad no lo demuestran claramente.

El sector pecuario de este departamento está dedicado básicamente al ganado vacuno, el cual se destina al mercado externo e interno.

Este departamento la mayoría de sus agroindustrias son las dedicadas a beneficiar café, cardamomo y menor cuantía el arroz. Seis municipios de Alta Verapaz se dedican a la actividad minera, siendo ellos: Cobán, San Juan Chamelco, Santa María Cahabón y Tactic. En los que se extrae plomo, zinc y plata. Actualmente solo en este departamento se está realizando la extracción de Petróleo.

En cuanto a su producción artesanal destacan los tejidos típicos de algodón, cerámica, cestería, Instrumentos musicales, productos de palma, petates de tul, cohetería, etc.

CUADRO 2

Mapa de los centros turísticos de Alta Verapaz



Fuente: <http://www.google.com/search?q=Mapas+del+dmento+de+alta+verapaz&sa=>.
29 de septiembre de 2016.

Uso actual de la tierra

Guatemala es llamado el país de la Eterna Primavera porque en sus distintas zonas de vida y debido a los diferentes tipos de suelo y climas existentes, posee gran variedad de especies animales y vegetales, que le dan un colorido único. Explicándose en esta forma porque el uso actual que se le da a la tierra varíe para cada departamento, aunándose a esto, los diferentes tipos de cultivo que en el área rural está utilizando el agricultor, y el uso de la tecnología moderna que poco a poco va adquiriendo importancia para obtener mejores frutos.

Orografía

Este departamento tiene una topografía tan variada en sus terrenos, que lo hacen de una orografía especial siendo la Montaña de Chamá la principal en conformar esta cambiante topografía del terreno, aunque son varias las sierras que cruzan este territorio se mencionan mucho las siguientes: La de Los Mayas, Las Minas, Panpaché, Chuacus, etc.; se destacan también los cerros Ixilá, Peyán, Tzapur, Jolom, Chacón, Squiquib, Tabol, La Sultana, Nimtacá, etc.

Áreas protegidas

Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

En Guatemala hay actualmente más de 100 áreas de protección especial de diferentes categorías de manejo, estando algunas de estas en proceso de ser legalmente declaradas como áreas protegidas.

Entre las que se han declarado para Alta Verapaz como áreas de protección especial, tenemos las siguientes:

Laguna Lachuá, localizada al Noroeste del municipio de Cobán.

Sierra de Las Minas, que pasa por los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Progreso, Izabal y Zacapa.

Monumento Natural Semuc-Champey, en el municipio de Lanquín.

Vías de comunicación

En la red vial de Alta Verapaz se cuenta con 762 Kilómetros de carreteras, de las cuales únicamente 61 kilómetros son asfaltados y 701 son de terracería y 146 kilómetros son de caminos rurales.

En Alta Verapaz se ubican tres aeropuertos de pistas asfaltadas con longitud en la red vial de Alta Verapaz se cuenta con 762 Kilómetros de carreteras, de las cuales únicamente 61 kilómetros son asfaltados y 701 son de terracería y 146 kilómetros Son de caminos rurales.

En Alta Verapaz se ubican tres aeropuertos de pistas asfaltadas con longitud aproximada de 1 kilómetro, localizadas, uno en la cabecera departamental, otro en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas y el otro en las instalaciones petroleras de Rubelsanto (Chisec).

El Transporte aéreo está constituido por una flotilla de diez avionetas y dos helicópteros.

4.2 Análisis de la situación actual de los juzgados de ejecución penal en Guatemala

Como lo vimos anteriormente al que correspondía ejecutar la sentencia era el tribunal que lo había dictado, debiendo dictar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel, lo cual no sucedía pues, este quedaba

en manos de la administración penitenciaria; para la verificación del cumplimiento de condenas en nuestro medio participaron dos instituciones, la dirección del sistema penitenciario y el Patronato de Cárceles y liberados, en un principio eran tres juzgados de ejecución penal, dos juzgados pluripersonales de ejecución penal con sede en la ciudad de Guatemala y el juzgado tercero de ejecución penal con sede en el departamento de Quetzaltenango.

“Los Juzgados de Ejecución penal se organizan en base a los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, que con el objeto de agilizar los procesos judiciales, mediante el Acuerdo número 23-2013, fusiono los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Guatemala, creando el Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Guatemala, el cual se integra por seis jueces titulares actualmente, quienes tramitan simultáneamente las ejecutorias de manera equitativa, logrando así la agilización en las mismas.

Asimismo el anterior Juzgado Tercero de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, con la entrada en vigencia del Acuerdo número 23-2013, actualmente se denomina Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango. Las reformas realizadas a los Juzgado de Ejecución Penal, no alteran la competencia de los mismos, previamente establecida en el Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia.”⁹⁶

Los Juzgados de Ejecución Penal son los encargados de la ejecución de las penas o sentencias; es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un Tribunal de Sentencia, así como la ubicación de los reos a las diferentes cárceles del país.

⁹⁶ *Ibíd.*

Con el fin de agilizar los procesos judiciales que se tramitan en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal y cumplir con los principios de celeridad, concentración y economía procesal, la Corte Suprema de Justicia en Coordinación con la Cámara Penal, establecen procedimientos para mejorar la gestión de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, promoviendo la oralidad, mediante el método de audiencias.

Tomando en cuenta la carga de trabajo que en estos Juzgados existe, la oralidad ayuda a la agilización efectiva en la tramitación de los procesos, evita el atraso innecesario en los mismos y garantiza un mejor control en el cumplimiento de las penas.

Ahora bien la realidad en la que se encuentran los juzgados de ejecución penal en Guatemala, partimos de la base que uno de los fines de la pena es la rehabilitación de la persona para que se integre nuevamente a las sociedad de una manera útil a la misma ya que el encargado de llevar a cabo esta rehabilitación es el Sistema Penitenciario, pero el órgano encargado de vigilar al Sistema Penitenciario y por ende, verificar que la ejecución de las condenas se haga con apego a la ley, son los juzgados de ejecución penal, órganos usualmente olvidados por la Corte Suprema de Justicia.

Todas las fuentes consultadas coinciden en un punto: la situación de los juzgados de ejecución es preocupante, desde hace años estos órganos vienen arrastrando una mora judicial que vulnera el derecho al debido proceso de los reos y que fomenta la impunidad.

En todo el país solo hay 8 jueces de ejecución a nivel nacional, los cuales están encargados de ejecutar las sentencias de los más de 40 tribunales que imponen condena, es decir, hay una desproporcionalidad grave, ya que la población está en aumento y asimismo los niveles de violencia, pero no se están incrementando de manera proporcional los jueces de ejecución.

Para los analistas, la única persona que se preocupó por brindar la atención adecuada a estos juzgados fue el fallecido magistrado César Barrientos. Uno de los proyectos impulsados por la cámara penal durante la presidencia del magistrado Barrientos buscaba acabar con esta mora en los juzgados de ejecución a través de la liquidación de los expedientes retrasados, pero éste fue finalizado en base a un nuevo acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia.

El Acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia establecía que cuatro de los seis jueces de ejecución, encargados de conocer los procesos relacionados al cumplimiento de las sentencias y solicitudes de reos, dedicarían su función únicamente a liquidar todos los expedientes ingresados hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de este documento, se contrató a dos jueces nuevos para que conocieran los procesos que ingresaran en fechas posteriores.

De acuerdo con un juez a cargo de esta liquidación, luego de la muerte del magistrado Barrientos, cuando Héctor Manfredo Maldonado tomó la presidencia de la Cámara Penal, el proyecto que además impulsaba la modernización y agilización de los procesos de ejecución de penas fue abandonado sin que se logaran los avances esperados.

Debido a esta situación, el abandono que han sufrido estos juzgados por parte de las autoridades del Organismo Judicial, ha dificultado la modernización de los procesos de ejecución de sentencias. En el archivo de los juzgados de ejecución acumulan polvo cientos de papeles apilados en columnas a la espera de ser conocidos por un juez. Hasta la fecha, ni siquiera existe una estadística que indique cuántos procesos tiene a cargo cada juzgado.

Según se establece, el trabajo de los juzgados de ejecución es bastante difícil en el sentido que el control adecuado de la gestión penal implica un seguimiento más personalizado a cada proceso, por lo que la

acumulación de trabajo y el desorden administrativo implican que no se le puede dar seguimiento a cada procesado.

Entre los expedientes olvidados de los juzgados de ejecución hay casos que datan desde 1998 pendientes por ser conocidos. De acuerdo con una fuente del Ministerio Público, institución que tiene una fiscalía especial para los procesos de ejecución de penas, la pérdida de los expedientes de los privados de libertad es “el pan de cada día” según manifiestan.

Según el fiscal, a partir de esta mora judicial se han dejado expedientes en el olvido, expedientes que hoy día se están notificando resoluciones dictadas 10 años atrás. No han resuelto memoriales presentados hace 5, 6, 7 años atrás por parte del Ministerio Público y hoy se han dado a la tarea de convocar audiencias orales para resolver memoriales a estas alturas estos memoriales devienen improcedentes porque ya se celebraron audiencias y en ella se resolvieron esos memoriales.

El abogado considera que los vicios vienen mucho atrás y que no es problema de quienes están actualmente en el juzgado, sino que ellos han venido arrastrando a lo largo de años una acumulación de trabajo causada por sus antecesores, quienes a criterio de algunos analistas, empleaban una manera selectiva para la resolución de casos “porque si de igual manera entraban memoriales de la misma fecha, todos deberían haber sido resueltos, entonces resolvían los que les convenían y otros no y la mora judicial ellos mismos la fueron creando.

El instituto de la Defensoría Pública Penal (IDPP) ha interpuesto varias denuncias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos en razón de que los expedientes de sus detenidos no aparecen en los archivos del juzgado de ejecución.

Además, ya que también son los juzgados de ejecución los encargados de verificar los permisos que solicitan los reos para visitar un

centro hospitalario en caso de problemas de salud, a menos que se trate de una emergencia, estas peticiones pueden esperar meses para ser aprobadas, quizá cuando ya el problema se ha vuelto una emergencia.

Los juzgados de ejecución están encargados de autorizar el cambio de prisión de los reos. Incluso cuando éste se realice por una emergencia, el Sistema Penitenciario deben enviar una notificación al juzgado que, en caso de considerarlo injustificado, puede revocar el traslado.

El problema es que, tal como lo explican algunos analistas, el caos administrativo es tal, que en una ocasión se dio cuenta del traslado de un reo hasta 9 meses después de efectuado el cambio.

De acuerdo con un expediente al que La Hora tuvo acceso, en 2004 se dieron dos casos:

“Un hombre de apellido Lemus fue sentenciado por un Tribunal Décimo de Sentencia Penal a dos años de prisión por el delito de lesiones leves y casi simultáneamente, fue sentenciado por el mismo órgano a 25 años de prisión por el delito de homicidio. Lemus cumplió lo ordenado por el tribunal por el delito menor, pero debido a que la unificación de los dos expedientes se hizo hasta 2014 el sentenciado salió libre en 2005, hasta que nuevamente fue detenido preventivamente por el delito de Portación Ilegal de Arma Civil y/o Deportiva.

Otro caso similar, es el de otro adulto que fue sentenciado por la violación de una menor de 16 años. El juzgado conoció el expediente años después, al punto que cuando finalmente se emitió orden de captura contra el condenado, el delito ya había prescrito, por lo que se le tuvo que dejar libre.”⁹⁷

⁹⁷ Liliana Migdalia García. *Corrupción en los juzgados de ejecución penal*. <http://lahora.gt/impunidad-corrupción-y-violación-de-derechos-opacan-en-juzgados-de-ejecución/>. 10 de Agosto de 2016.

La actual situación actual de los juzgados de ejecución penal, es algo preocupante ya que debido a que solamente existen dos juzgados de ejecución que tienen competencia en toda la república, se hace imposible que conozcan de todos los procesos y que incurran en mora judicial, y que al mismo tiempo esa centralización afecta debido a que muchos de los condenados no cuentan con los recursos económicos para realizar dichos tramites en la ciudad de Guatemala, lo que al final perjudica a todas aquellas personas que se encuentran tramitando algún asunto dentro de dicho juzgado y por el cual quedan en un estado de indefensión.

4.3 Análisis de la situación actual de los reos cumpliendo condena en el centro de detención preventiva de Cobán, Alta Verapaz

La ejecución de la sentencia, el último eslabón del proceso penal, es la etapa en la que debe procurar reinsertar al delincuente en la sociedad; sin embargo desde hace años que este propósito se ve obstruido por el abandono de las instituciones encargadas de hacerlo posible. En consecuencia, la violación a los derechos humanos de los reos, la impunidad y la corrupción se han enraizado en todos los centros correccionales del país, permitiendo que reine la impunidad y que sea desde ahí en donde se aterrorice a la población.

Después de que un Tribunal del ramo penal emite sentencia condenatoria contra una persona, inicia lo que algunos consideran la parte más importante del proceso penal: la ejecución de la sentencia.

Durante esta etapa, quienes han sido encontrados culpables de un delito deben cumplir condena en cualquiera de los diferentes centros correccionales de país. Las instituciones encargadas de la referida etapa deben asegurarse de que los condenados cumplan con los años que la justicia ordenó y que además este tiempo se cumpla en las condiciones adecuadas para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, objetivo que es el fin de todo proceso penal.

El Código Procesal penal estipula que para ciertos delitos y bajo condiciones de buen comportamiento y trabajo en la prisión, un reo puede obtener beneficios a partir de que haya cumplido la mitad de su condena. Entre estos beneficios se encuentra la libertad condicional.

De acuerdo con informes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, durante las visitas que esta institución realiza a los centros penitenciarios, la queja más común de los reos es que ya han cumplido con la mitad de su condena, pero no han recibido los beneficios que permite la ley.

A falta de un mecanismo informático adecuado a los procesos de ejecución es difícil mantener el control de cuándo un reo ha cumplido el tiempo necesario para obtener beneficios, por lo que es común que el Estado caiga en detenciones ilegales, ya que los reos permanecen más tiempo del que deberían en prisión.

Según explican, esto constituye una violación grave a los derechos humanos de los privados de libertad, ya que no se cumple con el debido proceso que ordena la ley.

Para algunos analistas, las cárceles son el reflejo de nuestra sociedad, ya que de ahí se miran todas las carencias, la violencia, la corrupción que existe en el país. “todo lo que empieza mal termina peor hablamos de arreglar todo lo que de afuera, pero no buscamos la rehabilitación. Porque las cárceles no dan votos, lo que da votos es poner mano dura o más años de sentencia” afirman.

La culpa, dice no es solo del Sistema Penitenciario, sino de todas las instituciones que intervienen en el proceso de cumplimiento de sentencias, entre ellos, el Organismo Judicial, la fiscalía de ejecución del Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Según lo establece nuestra legislación los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen

condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación. Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales.

En Alta Verapaz existe solo un Centro de Detención Preventiva los cuales albergan a más de 100 condenados a pesar de no ser centro de cumplimiento de condena.

Alta Verapaz es parte de la Zona Central, a cargo del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el cual está constituido por seis jueces.

Lo cual trae diversos problemas ya que debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal los condenados no se benefician con las libertades anticipadas, debido a la distancia y la falta de los medios económicos de los condenados.

La problemática se desarrolla de la siguiente manera cuando el imputado es condenado y ya no hay recursos pendientes por resolver, el expediente se remite al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal para el computo de la pena, debiendo de establecer el tiempo total de la condena, así como también la fecha en que el condenado puede solicitar la libertad anticipada, debiendo ser notificado el condenado, esta etapa en la práctica no se lleva a cabo para los presos en el departamento de Alta Verapaz, debido a la inexistencia de un Juzgado de Ejecución Penal, ya que inclusive cuando se le pregunta al condenado quien es su abogado manifiestan que es el que los auxilio en Segunda Instancia en el recurso de apelación.

Todo lo anterior trae consecuencias como lo es la desintegración familiar, ya que el condenado no puede beneficiarse con la redención de

penas debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, ya que la mayoría de los condenados que se encuentran en el centro de detención preventiva de Cobán, Alta Verapaz son del área rural y no cuentan con los medios económicos para realizar los trámites de redención de penas en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, también así mismo se interrumpen los procesos educativos los cuales son impartidos por CONALFA y DIGEV, y al ser trasladado el condenado tiene que reiniciar el proceso educativo provocando un abandono total del condenado.

4.4 Procedimiento para la creación de un juzgado de ejecución penal

Para establecer el procedimiento de creación de un Juzgado de Ejecución Penal, tenemos que estos deben organizarse para cubrir las necesidades de la población, de esa cuenta tenemos que actualmente la Corte Suprema de Justicia de una u otra manera ha dejado en el abandono a los juzgados de ejecución debido a que se han incrementado el número de condenados en los centros penales pero no se han incrementado los juzgados de ejecución, por lo que son múltiples los problemas derivados de su inexistencia por lo que al final se ven vulnerados los derechos de las personas privadas de libertad.

“El Organismo Judicial (OJ) es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia y Torre de Tribunales en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El actual Presidente del Organismo Judicial es el Dr. Josué Felipe Baquix Baquix, Magistrado Vocal VI.

El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: La Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de Primera Instancia y 370 juzgados de Paz”.⁹⁸

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

- Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

⁹⁸ Miguel Angel Rivera. *Funciones del Organismo Judicial*. <http://www.oj.gob.gt/index.php/oj-infogral/que-es-el-oj-mision-vision>. 07 de Agosto de 2016.

- Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.

La Organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo.
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar.
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial.
- Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten.
- Ejercer la iniciativa de ley.

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que corresponde a los tribunales de justicia la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado por lo que entre las competencias de la Corte Suprema de Justicia está la creación de los diferentes juzgados, este crecimiento se desarrollará bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población, por lo cual la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdos, crea a los juzgados de ejecución

penal. Cabe resaltar que anteriormente eran tres juzgados de ejecución penal en toda la república y a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo 23-2013, fueron disminuidos por lo que hasta el día de hoy solo existen dos juzgados de ejecución penal en Guatemala.

4.5 Análisis sobre la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz y como afecta a los condenados, en el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena.

Dentro de la presente investigación analizaremos la problemática desde la perspectiva de cuando una persona se encuentra sujeto a proceso penal, pero se es beneficiado por el procedimiento abreviado, y como esto le afecta al momento de ejecutar la sentencia y al realizar las diligencias en el Juzgado Primero Pluripersonal de ejecución penal ya que no existe un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz.

“Los sustitutivos procesales tienen por finalidad agilizar la administración de justicia, entre ellos tenemos al procedimiento abreviado, este es un beneficio que le aplica al sindicado, el cual se gradúa su pena, en palabras más sencillas, si el acusado se declara culpable se le aplicará la pena más pequeña”.⁹⁹

El procedimiento abreviado procede cuando el Ministerio Público considera una pena no mayor de 5 años de privación de libertad o no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, y cuenta con el acuerdo del imputado y su defensor, previo a oír al imputado, el juez de primera

⁹⁹ Omar Francisco Garnica Enríquez. *La fase pública del examen técnico Profesional*. Guatemala: Editorial fénix, 2014, 360 y 361.

instancia podrá dictar la resolución que en derecho corresponda apegándose lo más posible a las reglas de la sentencia, y podrá absolver o condenar al imputado, pero la pena nunca será máxima a la requerida por el Ministerio Público. Contra la sentencia cabe la apelación interpuesta por el Ministerio Público, el acusado, su defensor y el querellante adhesivo.

Esta Figura busca estimular el allanamiento a la pretensión penal del Estado por el imputado otorgándole beneficios procesales como la supresión del debate, celeridad en el juicio y supresión de recabación de la prueba caracterizándose por la conformidad de las partes con la pena a imponer, dotando así de eficiencia al Derecho Penal y a la Administración de Justicia, lo anterior sin perjuicio de la posible absolución del imputado o el rechazo de este procedimiento por considerar una pena mayor.

En el procedimiento abreviado cuando se da la condena del sindicado, la ley establece que las penas conmutables deben solicitarse al juez de ejecución que realice el cómputo respectivo y extienda el recibo correspondiente para efectuar el pago que corresponda y previa comprobación del pago, el juez ordenara la libertad.

La problemática en el caso del procedimiento abreviado existe al momento de condenar al sindicado ya que al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz, tiene que efectuar el pago de la conmuta en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, lo cual trae perjuicios económicos debido a la distancia y también la falta de conocimiento del condenado al no poder efectuar el pago terminan cumpliendo la condena, lo cual trae consecuencias como lo son la pérdida del núcleo familiar y el hacinamiento de los presos.

A continuación estableceremos en que consiste la suspensión condicional de la pena y cuál es el rol de los juzgados de ejecución en este caso concreto, y analizaremos este caso en particular y como afecta el hecho de la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz.

El beneficio de la suspensión condicional de la pena es otorgado por el juez al dictar sentencia siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 72 del Código Penal de la República de Guatemala, los cuáles son los que se enuncian a continuación:

1. Que la pena consista en privación de la libertad que no exceda de tres años;
2. Que el beneficiado no haya sido condenado con anterioridad por el delito doloso;
3. Que antes de perpetrarse el delito, el beneficio haya observado buena conducta y haya sido un trabajador constante, y
4. Que la naturaleza del delito, sus móviles y circunstancias no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

De acuerdo con el autor Luis Marco del Pont: *“Si bien la institución podría ser objeto de mejoras, se han indicado diversas ventajas.*

1. Su eficacia educadora, porque se presume que el individuo durante el periodo de prueba se habitúa a una vida ordenada y conforma a la ley. Ello estaría dado por el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.
2. Su carácter preventivo, en razón de que se le hace saber al condenado de que en caso de reincidencia deberá cumplir la totalidad de la sanción anterior que había quedado en suspenso. En este sentido, es un estímulo fuerte para que el sujeto se abstenga de cometer nuevos delitos.
3. La disminución de la reincidencia. En efecto, en algunas investigaciones, se ha comprobado que sólo a un escaso porcentaje de sujetos condenados se les revocó el beneficio, mientras que la reincidencia es grave en los individuos que han cumplido penas privativas de libertad.

4. Por todas las ventajas señaladas es que la mayoría de legislaciones han incorporado el instituto de la condena condicional o suspensión condicional de la pena”.¹⁰⁰

Muchas veces se tiene la percepción de que el juzgado de ejecución debe intervenir exclusivamente cuando exista una pena de condena de por medio, ya que su función principal es el control, vigilancia y ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los reclusos en sentencia firme. Pero dicha percepción es en parte errónea, toda vez que en la práctica los Juzgados de Ejecución no sólo se encargan de cumplir con esta función, sino que también tienen que actuar inclusive cuando la sentencia sea absolutoria, es decir a favor del que entonces era sindicado y que por decisión de un Tribunal Superior ya no pasará a ser condenado.

Por ejemplo, el Artículo 493 del Código Procesal Penal en su primer párrafo establece: “Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.” Ello indica, que cuando una sentencia se encuentra firme, es decir que ya es sentencia ejecutoriada, el Juez de Ejecución recibe los autos y analiza qué es lo que procede, si la sentencia es condenatoria debe designar un centro de cumplimiento de penas para el condenado pidiendo sea remitido del centro preventivo en el que se encuentra a dicho centro carcelario de cumplimiento de condenas; y si en caso se encuentra libre, ordenará inmediatamente su detención.

Pero en la práctica puede suceder que en la sentencia se otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la pena, cuyo efecto inmediato es

¹⁰⁰ Luis Marco del Pont. *Derecho Penitenciario*. México: Editorial Cárdenas, 1991, 677 y 678.

poner en libertad al recluso, entonces, el Juez de Ejecución es el encargado de dictar la resolución denominada cómputo, en la que debe hacer constar el beneficio concedido y el tiempo por el cual fue otorgado, indicando en esa misma resolución que si el procesado se encuentra aún en prisión, deberá ordenarse su inmediata libertad, o en su caso, hacer constar que el Tribunal que le otorgó dicho beneficio ya lo puso en libertad. En ambos casos, el Juez debe citar al reo para que fraccione su acta de compromiso, en la que se le hace saber la responsabilidad y consecuencias del beneficio otorgado y del quebrantamiento del mismo.

Con lo anterior, puede evidenciarse que la figura del juez de ejecución, si tiene sustentación no sólo en los casos que exista una condena, sino en todos aquellos procesos que lleguen a su judicatura, siendo que contengan una sentencia condenatoria o absolutoria.

Debido a todo lo anterior tenemos que debido a la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, muchos de los procesados tienen perjuicios al momento de ser beneficiados con la suspensión condicional de la pena, debido a que el trámite les resulta oneroso debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal y como lo explicábamos anteriormente la mayoría de las personas son de escasos recursos económicos.

4.6 Modelo de Gestión del juzgado de ejecución penal

Según el Acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 14 establece: Los jueces y el personal auxiliar que integran los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, desarrollaran sus funciones de auxiliares del Juzgado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, con el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, contenido en el Acuerdo 24-2005, modificado por el Acuerdo 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia, observando la gestión penal por audiencias contemplada en el Código Procesal Penal y su reforma, especialmente en los artículos 109 y 150 Bis. La secretaria del Juzgado

será la responsable del funcionamiento administrativo y de vigilar que los auxiliares judiciales cumplan todas las funciones y atribuciones asignadas a efecto que los jueces dediquen, con exclusividad sus actividades a la función jurisdiccional.

Con el fin de agilizar los procesos judiciales que se tramitan en los juzgados pluripersonales de Ejecución Penal y cumplir con los principios de celeridad, concentración y economía procesal, la Corte Suprema de Justicia en coordinación con la Cámara Penal, establecen procedimientos para mejorar la gestión de los juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, promoviendo la oralidad, mediante el método de audiencias.

Tomando en cuenta la carga de trabajo que en estos juzgados existe, la oralidad ayuda a la agilización efectiva en la tramitación de los procesos, evita el atraso innecesario en los mismos y garantiza un mejor control en el cumplimiento de las penas.

4.7 La necesidad de creación de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz.

Los Juzgados de Ejecución Penal son los encargados de la ejecución de las penas o sentencias; es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un Tribunal de Sentencia, así como la ubicación de los reos a las diferentes cárceles del país.

Dentro de sus funciones están la depuración, clasificación, digitalización de expedientes y, por medio de un sistema digital, el cómputo de las penas y el registro de permisos otorgados a los privados de libertad.

Según las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala existen solamente dos Juzgados de Ejecución Penal con sedes en el departamento de Guatemala y Quetzaltenango, con los cuales se busca disminuir la mora judicial.

Alta Verapaz es parte de la Zona Central, a cargo del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el cual está constituido por seis jueces.

En todo el país solo hay 8 jueces de ejecución a nivel nacional, los cuales están encargados de ejecutar las sentencias de los más de 40 tribunales que imponen condena, es decir, hay una desproporcionalidad grave, ya que la población está en aumento y asimismo los niveles de violencia, pero no se están incrementando de manera proporcional los juzgados de ejecución penal. Desde hace años estos órganos vienen arrastrando una mora judicial que vulnera el derecho al debido proceso de los reos y que fomenta la impunidad.

En Alta Verapaz existe solo un Centro de Detención Preventiva los cuales albergan a más de 100 condenados a pesar de no ser centro de cumplimiento de condena.

Lo cual trae diversos problemas ya que debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal los condenados no se benefician con las libertades anticipadas, debido a la distancia y la falta de los medios económicos de los condenados.

La problemática se desarrolla de la siguiente manera cuando el imputado es condenado y ya no hay recursos pendientes por resolver, el expediente se remite al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal para el computo de la pena, debiendo de establecer el tiempo total de la condena, así como también la fecha en que el condenado puede solicitar la libertad anticipada, debiendo ser notificado el condenado, esta etapa en la práctica no se lleva a cabo para los presos en el departamento de Alta Verapaz, debido a la inexistencia de un Juzgado de Ejecución Penal, ya que inclusive cuando se le pregunta al condenado quien es su abogado manifiestan que es el que los auxilio en Segunda Instancia en el recurso de apelación y por la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal y a sus medios económicos no se benefician con la

libertad anticipada, provocando un abandono total del condenado que trae consecuencias como lo es la desintegración familiar.

Por otra parte como lo establece nuestro Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República así también como lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República entre sus funciones el juez deberá estar al tanto de lo que suceda en relación a la arquitectura de los edificios, tales como el deterioro, la ventilación, la entrada de luz natural, etc.

Se considera que tal disposición es difícil de cumplirse por parte de los Jueces de Ejecución Penal, debido al exceso de trabajo que tienen y que únicamente son dos Juzgados de Ejecución Penal para todo el país; debe tomarse en cuenta que, los Jueces de Ejecución Penal, no realizan visitas frecuentes (ni siquiera una vez al mes) a los centros penales y cuando las hacen no existe denuncia alguna sobre deterioro de la arquitectura, falta de personal, etc., según datos proporcionados por la Licenciada Ana Liseth Sierra Sam, asesora jurídica y miembro del equipo multidisciplinario, la última visita de los Jueces de Ejecución fue hace tres años.

Otro caso donde existe necesidad de la creación de un juzgado de ejecución penal en departamento de Alta Verapaz lo encontramos en la rehabilitación de los antecedentes penales de esa cuenta tenemos que cuando una sentencia condenatoria ha quedado firme, el juez de ejecución remite un aviso a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial (UNAP), para que quede registro de dicha condena, y así se pueda establecer si una persona es reincidente, multireincidente o habitual, por lo cual el historial de los antecedentes penales del condenado queda manchado.

Cuando la persona que ha sido inhabilitada quiere rehabilitarse puede solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión, no importando, sí a éste se le haya otorgado algún beneficio

penitenciario o bien, cuando haya cumplido la pena de prisión total, esta solicitud se tramita en la vía de los incidentes y al declararse con lugar la solicitud el juez emite un aviso a la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y un aviso al Tribunal Supremo Electoral en el que se informa que se otorgó la rehabilitación a favor del solicitante y al mismo tiempo se cancela los antecedentes penales allí anotados.

En esta etapa post penitenciaria, el reo busca continuar manteniendo un estilo de vida del que tenía al momento de solicitar su rehabilitación, es por ello, que usualmente la primera acción que éste intenta ejecutar ya estando fuera del penal es el buscar trabajo.

Para ingresar a un trabajo es necesario en la mayoría de ellos, que como requisito a la persona que lo solicita carezca de antecedentes penales, por lo que básicamente este incidente consiste en el medio por el cual los antecedentes del recluso van a desaparecer a efecto de que éste no sea discriminado por haber sido condenado por un delito cometido.

En este caso un inconveniente que tienen los que han sido condenados, es que para dicho trámite debe hacerse ante el juzgado cuya competencia le corresponde y en este caso en concreto se realiza ante el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, por tanto las personas afectadas no lo realizan debido al costo económico que representa dicho trámite lo que al final se ven perjudicados al momento de buscar un trabajo y esto ocasiona un obstáculo al momento de querer reintegrarse a la sociedad, razón por la cual se hace necesaria la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz.

Los aspectos negativos al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz:

a) Afecta la economía de la familia debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal;

b) Produce una desintegración familiar, ya que los condenados no tienen visitas;

c) Se interrumpen los procesos educativos los cuales son impartidos por CONALFA y DIGEV, y al ser trasladado el condenado tiene que reiniciar el proceso educativo.

Para lo cual también se hace necesaria la creación de una Unidad de Ejecución Penal del Instituto de la Defensa Pública Penal ya que solamente se encuentra en la capital y que aproximadamente existen en la actualidad 15 abogados y cada uno tiene asignado 200 expedientes más los nuevos que ingresan día a día lo cual es una excesiva carga de trabajo, estos datos obtenidos según la Licenciada Ana Patricia Secaida, coordinadora de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Al mismo tiempo deberá crearse una Fiscalía de Ejecución en el Departamento de Alta Verapaz, la que tendrá a su cargo la intervención ante el juez de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.

Entre los beneficios que tendría la creación de un Juzgado de Ejecución en el Departamento de Alta Verapaz son los siguientes:

a) Mayor control sobre el cómputo del tiempo de la condena, lo que equivaldría a evitar exhibiciones personales;

b) Mayor control sobre los fines de la pena;

c) Mayor control sobre el resguardo de los derechos de los condenados, por ende evitarse violaciones a los mismos;

d) Celeridad en el trámite y respuesta a las peticiones de los condenados;

e) Quitar el control de los centros penales, que está en manos de los propios presos;

f) Acceso de los condenados a ser visitados con más frecuencia por sus familiares, pues serán ubicados de acuerdo al departamento de donde son originarios;

g) Evitaría el traslado constante de reos de un centro penal a otro.

De todo lo anteriormente analizado y para un efectivo control sustancial del cumplimiento de la pena de prisión, es necesaria la creación de un Juzgado Unipersonal de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz.

Se conoció anteriormente una breve monografía del departamento de Alta Verapaz, la que desarrollamos con el objeto de conocer cómo se encuentra geográficamente nuestro departamento, también analizamos la situación actual de los juzgados de ejecución penal en Guatemala, y nos encontramos que está en una situación preocupante debido a que solamente existen dos juzgados para conocer los diferentes asuntos de ejecución en toda la república, razón por la cual existe mora judicial.

Se analizó la situación actual de los reos cumpliendo condena en el centro de detención preventiva de Cobán, Alta Verapaz, de donde dedujimos que existe un abandono de los condenados ya que a pesar de ser un centro de prisión preventiva se encuentran aproximadamente 100 condenados, y muchos de los cuales no pueden acceder a los beneficios penitenciarios debido a que los trámites tienen que hacerlos en la ciudad de Guatemala, lo cual les resulta demasiado oneroso porque la mayoría son provenientes del área rural y son de escasos recursos económicos.

Se analizó el procedimiento de la creación de un juzgado de ejecución penal, donde vimos que es competencia de la Corte Suprema de Justicia, la creación de los mismos, y a los cuales no se le da prioridad, debido a ello se tienen en un estado de abandono.

Se investigó sobre la inexistencia de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz y cómo afecta a los condenados, en el

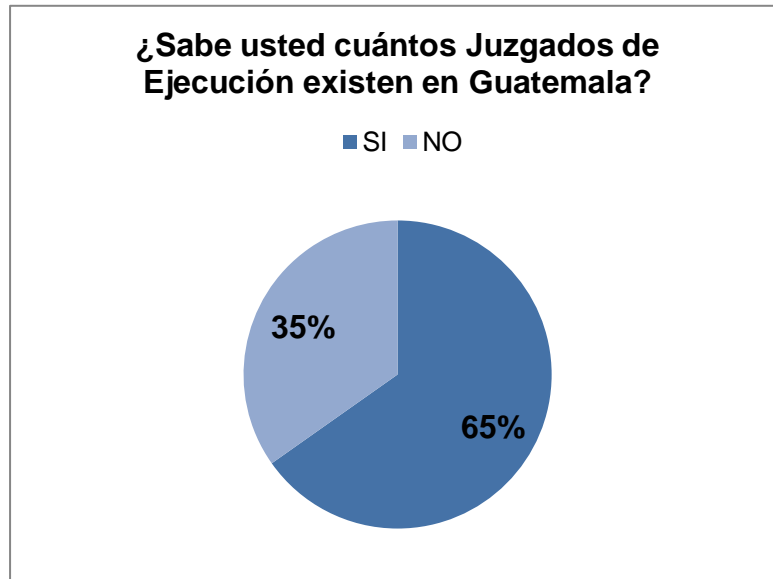
procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, y establecimos que existe demasiadas dificultades al momento de que los condenados son beneficiados con estas medidas debido a la centralización del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal.

De toda esta cuenta se investigo acerca de la necesidad de creación de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz, donde enumeramos los beneficios que se tendrían al momento de existir un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz.

4.8 Trabajo de campo

GRÁFICA 1

1. ¿Sabe usted cuántos Juzgados de Ejecución existen en Guatemala?		
	cantidad	Porcentaje
SI	15	65%
NO	8	35%
total	23	100%

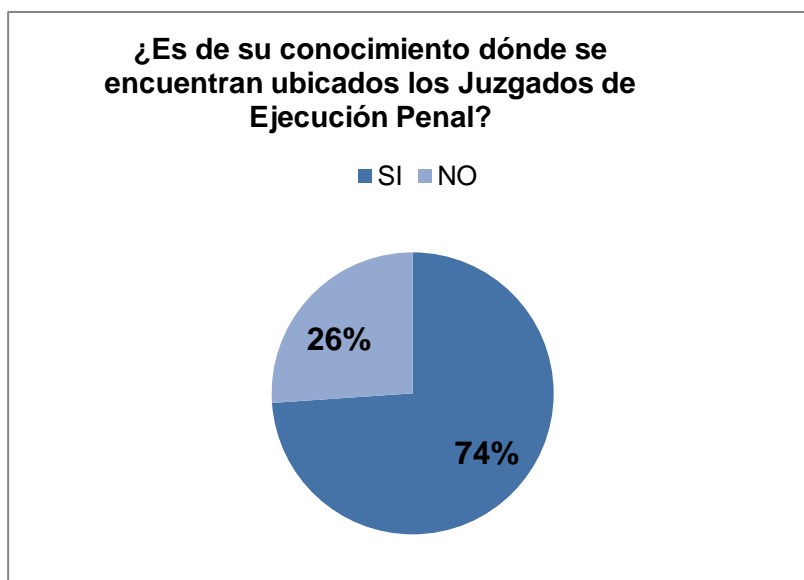


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al primer cuestionamiento los funcionarios y profesionales concedores del tema, se establece que el 65% manifiestan que si conocen cuántos juzgados de ejecución penal existen en Guatemala, y el 35% de los encuestados no conocen el número de juzgados de ejecución penal, anteriormente eran tres juzgados pero a partir de las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala fusiona los juzgados primero y segundo de ejecución penal por lo que ahora solamente existen dos juzgados de ejecución penal, con los cuales se pretenden darle trámite a todos los procesos de ejecución en toda la república.

GRÁFICA 2

2. ¿Es de su conocimiento dónde se encuentran ubicados los Juzgados de Ejecución Penal?		
	Cantidad	porcentaje
SI	17	74%
NO	6	26%
total	23	100%

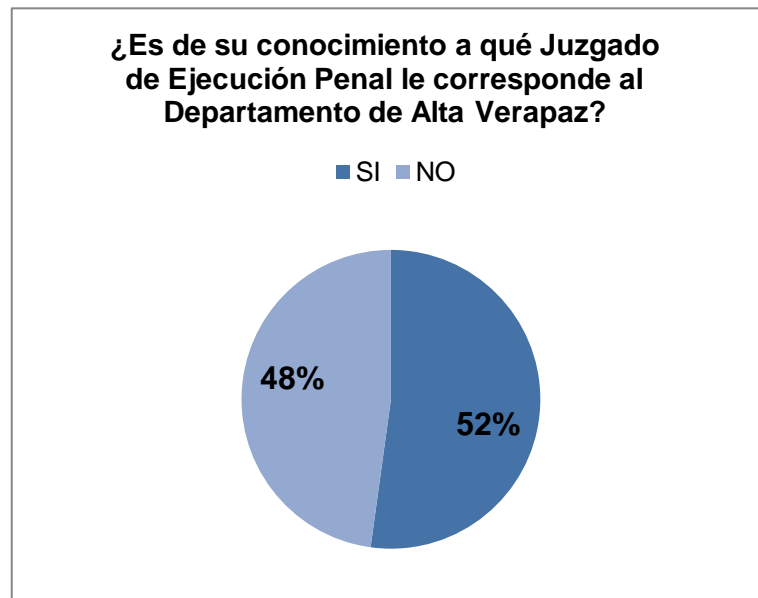


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al segundo cuestionamiento los funcionarios y profesionales conocedores del tema, se establece que el 74% manifiestan que si conocen la ubicación de los juzgados de ejecución penal, y el 26% de los encuestados no conocen la ubicación de los juzgados de ejecución penal, los cuales a partir de las disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal contenido en el Acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala solamente existen dos juzgados de ejecución penal, el Juzgado Primero Pluripersonal de ejecución penal con sede en la ciudad de Guatemala, y le juzgado segundo Pluripersonal de ejecución penal con sede en el departamento de Quetzaltenango.

GRÁFICA 3

3. ¿Es de su conocimiento a qué Juzgado de Ejecución Penal le corresponde al Departamento de Alta Verapaz?		
	cantidad	porcentaje
SI	12	52%
NO	11	48%
total	23	100%

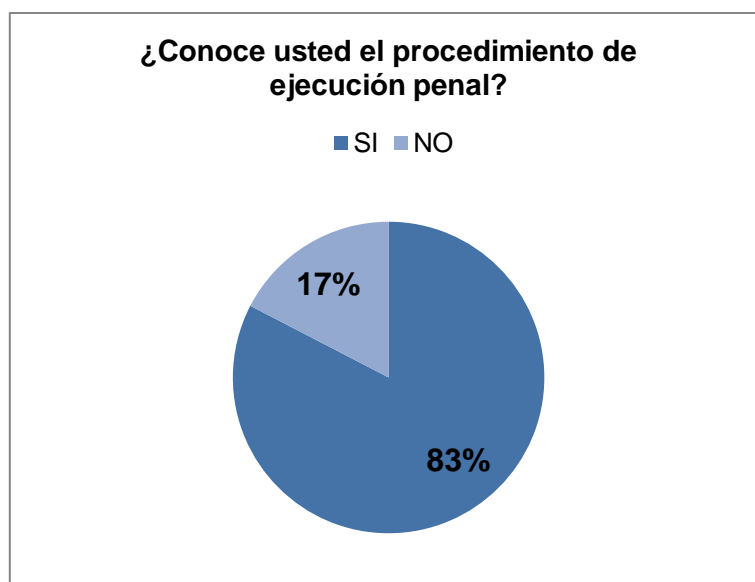


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al tercer cuestionamiento los funcionarios y profesionales conocedores del tema, se establece que el 52% manifiestan que si conocen que juzgado de ejecución penal le corresponde al departamento de Alta Verapaz, y el 48% de los encuestados no conocen que juzgado de ejecución penal le corresponde al departamento de Alta Verapaz, analizando los datos es mínima la diferencia entre los que conocen y los que desconocen, debido a que solo se encuentran en la ciudad capital, haciendo la salvedad que le corresponde al departamento de Alta Verapaz, el juzgado primero pluripersonal de ejecución penal con sede en la ciudad de Guatemala, el cual está constituido por seis jueces.

GRÁFICA 4

4. ¿Conoce usted el procedimiento de ejecución penal?		
	Cantidad	porcentaje
SI	19	83%
NO	4	17%
total	23	100%

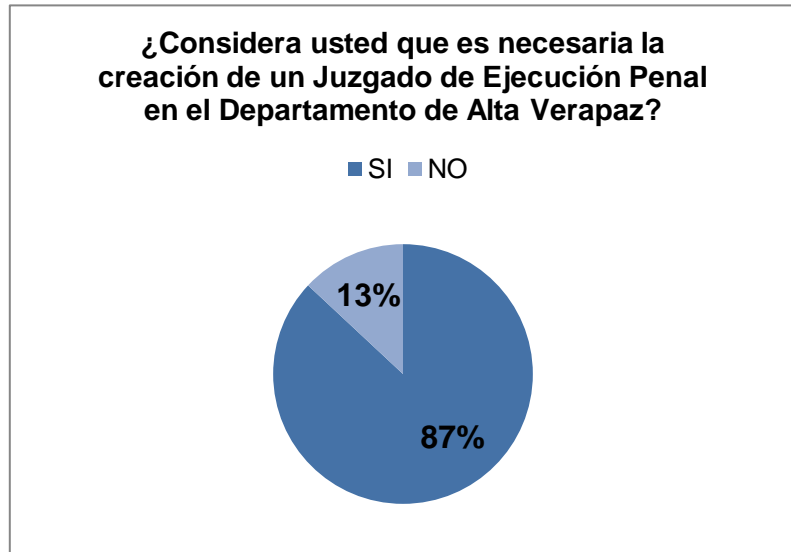


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al cuarto cuestionamiento los funcionarios y profesionales conocedores del tema, se establece que el 83% manifiestan que si conocen el procedimiento de ejecución penal, y el 17% de los encuestados no conocen el procedimiento de ejecución penal, lo que es importante recalcar es que a pesar que no existe un juzgado de ejecución penal, en el departamento de Alta Verapaz, los profesionales conocen el procedimiento de ejecución penal, debido a que anteriormente tramitaron algún asunto dentro de dicho órgano jurisdiccional, pero manifiestan que han sido demasiado pocos debido a la distancia, ya que tienen que dejar de lado los trabajos en la ciudad de Cobán, para trasladarse a la ciudad Guatemala, por lo que resulta demasiado oneroso para los patrocinados lo cual les genera perjuicios económicos.

GRÁFICA 5

5. ¿Considera usted que es necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz?		
	cantidad	porcentaje
SI	20	87%
NO	3	13%
total	23	100%

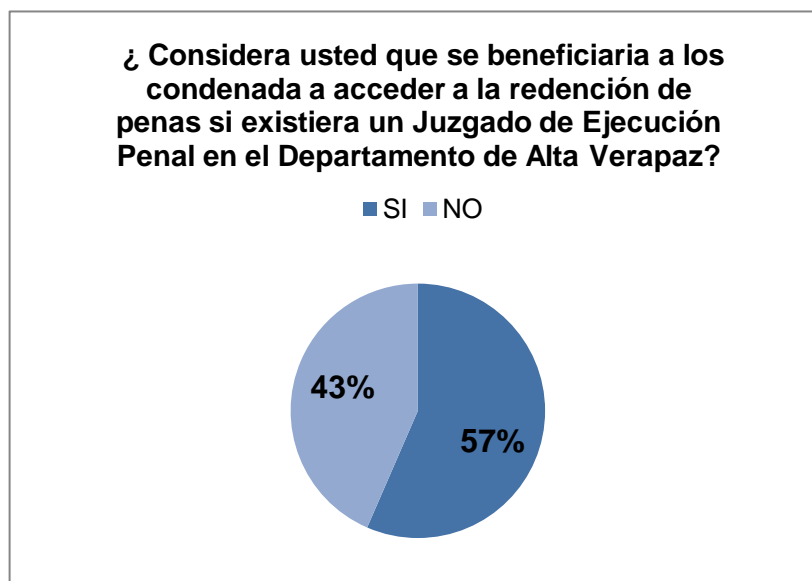


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al quinto cuestionamiento, se establece que el 87% manifiestan que si es necesaria la creación de un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz, mientras que el 13% de los encuestados no consideran necesaria la creación de un juzgado de ejecución penal en el departamento Alta Verapaz, la mayoría manifiesta que si es necesaria la creación, ya que evitaría trasladarse a la ciudad capital para tramitar los diferentes asuntos en el juzgado de ejecución penal, lo que evitaría que el procedimiento fuera oneroso para los condenados, también manifiestan que les beneficiaría a aquellas personas que han sido condenadas y que ya cumplieron con la misma, pero tienen inhabilitación absoluta por los antecedentes penales, ya que podrían tramitar el incidente de rehabilitación dentro del departamento lo cual beneficiaría a la población en general.

GRÁFICA 6

6. ¿Considera usted que se beneficiaría a los condenada a acceder a la redención de penas si existiera un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz?		
	cantidad	Porcentaje
SI	13	57%
NO	10	43%
total	23	100%

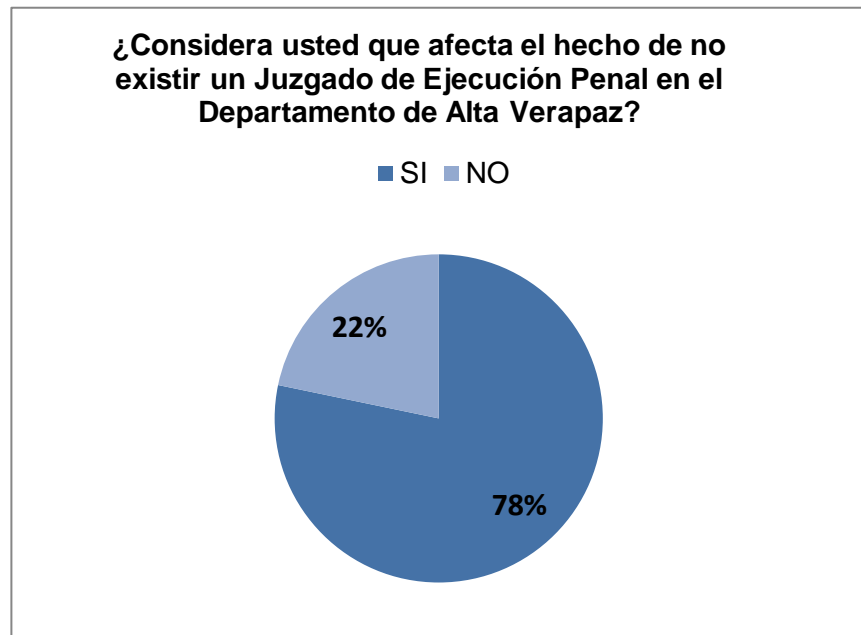


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al sexto cuestionamiento, se establece que el 57% consideran que si se beneficiarían los condenados acceder a la redención de penas si existiera un juzgado de ejecución en el departamento, mientras que el 43% de los encuestados consideran que no se beneficiarían los condenados con la redención de penas con la creación de un juzgado de ejecución dentro del departamento, lo anterior refleja que existe mucha inquietud de parte de los profesionales, ya hemos analizado anteriormente que al existir un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz, los condenados tendrían mayor acceso a la redención de penas ya que los mismos podrían tramitarse en el departamento por consiguiente si serían beneficiados.

GRÁFICA 7

7. ¿Considera usted que afecta el hecho de no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento de Alta Verapaz?		
	Cantidad	porcentaje
SI	18	78%
NO	5	22%
total	23	100%

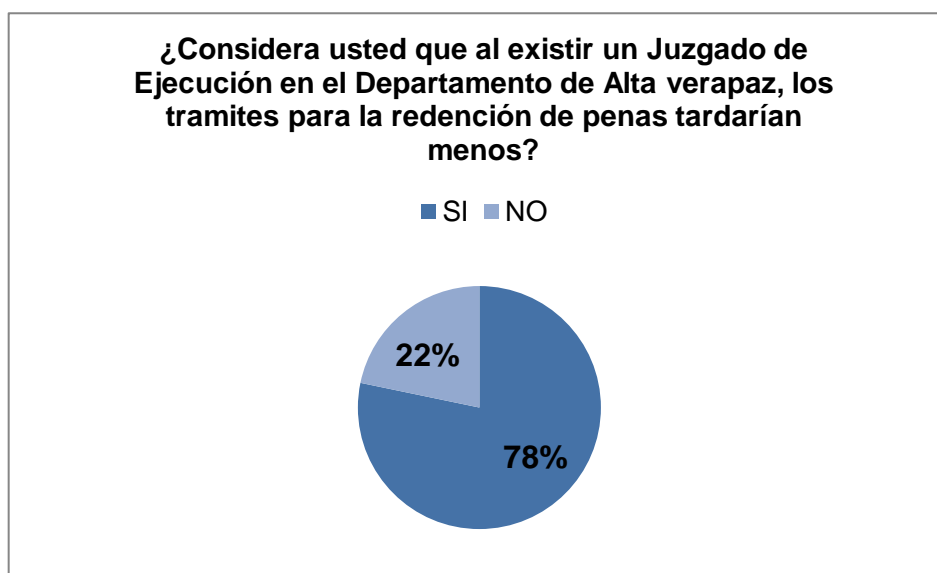


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al séptimo cuestionamiento los funcionarios y profesionales concedores del tema, se establece que el 78% manifiestan que si afecta el hecho de no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, mientras que el 22% de los encuestados no consideran que afecta la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento, de todo lo anterior infieren que la problemática se da más que todo por la distancia, y el hecho de no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento, los privados de libertad en muchos casos cumplen la totalidad de la condena ya que no tienen acceso a los beneficios penitenciarios, por lo que se transgreden los derechos de los condenados.

GRÁFICA 8

8. ¿Considera usted que al existir un Juzgado de Ejecución en el Departamento de Alta Verapaz, los trámites para la redención de penas tardarían menos?		
	Cantidad	Porcentaje
SI	18	78%
NO	5	22%
total	23	100%

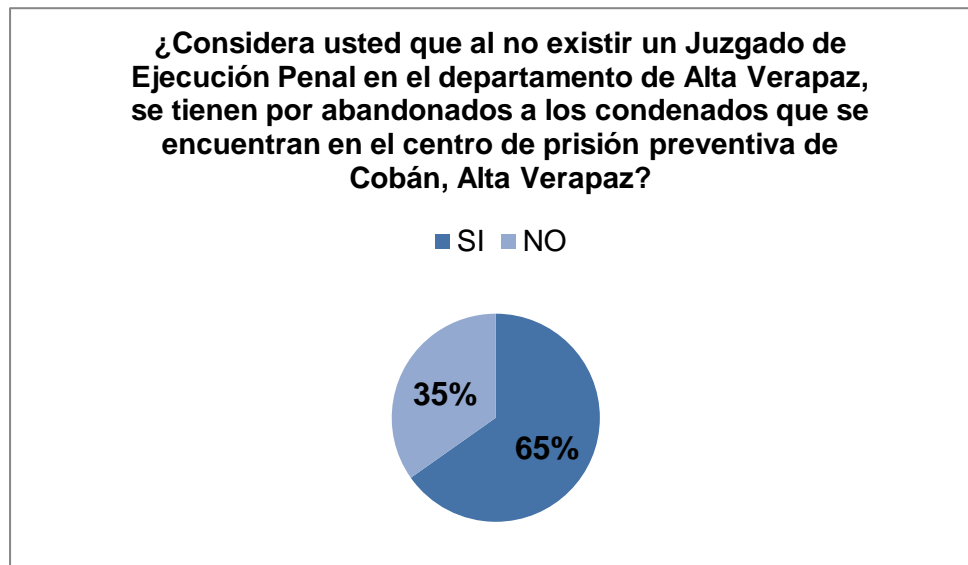


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al octavo cuestionamiento los funcionarios y profesionales conocedores del tema, se establece que el 78% manifiestan que al existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, los trámites para la redención de penas tardarían menos mientras que mientras que el 22% de los encuestados consideran que no tardan menos los trámites por la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento, de todo lo anterior tenemos que solamente existen dos juzgados de ejecución penal en toda la república de Guatemala, Alta Verapaz es parte de la zona central y le corresponde el juzgado primero pluripersonal de ejecución penal y debido a eso existe una sobrecarga de trabajo y por lo tanto los procesos tardan mucho debido a la cantidad de expedientes en trámite y los que llegan día a día.

GRÁFICA 9

9. ¿Considera usted que al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz, se tienen por abandonados a los condenados que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz?		
	Cantidad	porcentaje
SI	15	65%
NO	8	35%
total	23	100%

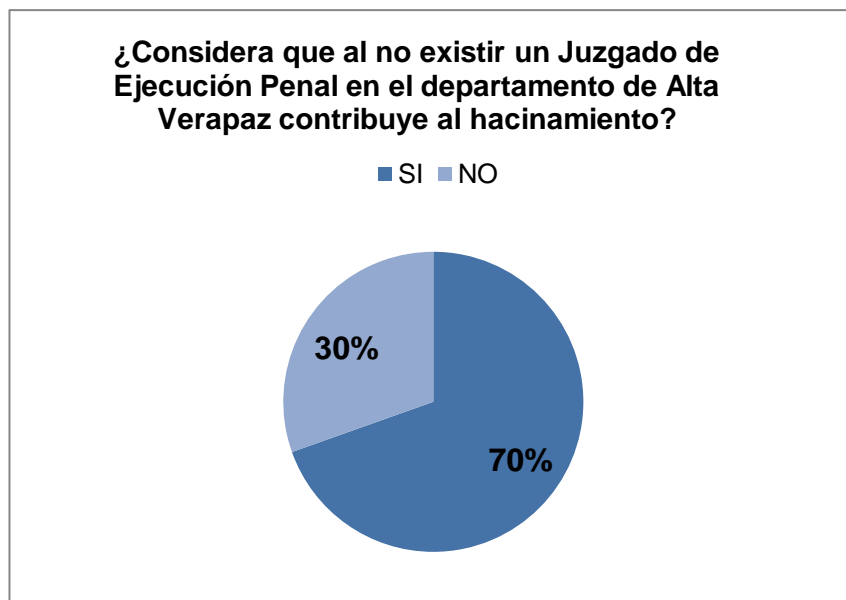


Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al noveno cuestionamiento, considera el 65% que si se tienen por abandonados a los condenados que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz, mientras que el 35% de los encuestados consideran que no se tienen por abandonados a los condenados que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz. Cuando no hay recursos pendientes por resolver, el expediente se remite al juzgado de ejecución correspondiente para el computo de la pena, debiendo de establecer el tiempo total de la condena, así como también la fecha en que el condenado puede solicitar la libertad anticipada, esta etapa no se lleva a cabo para las personas condenadas que se encuentran en el centro preventivo de Cobán, de Alta Verapaz, debido a la inexistencia de un Juzgado de Ejecución.

GRÁFICA 10

10. ¿Considera que al no existir un Juzgado de Ejecución Penal en el departamento de Alta Verapaz contribuye al hacinamiento?		
	cantidad	porcentaje
SI	16	70%
NO	7	30%
total	23	100%



Fuente: Investigación de campo año 2016.

Interpretación: Al décimo cuestionamiento considera el 70% que al no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz contribuye al hacinamiento de presos, mientras que el 30% de los encuestados consideran que no contribuye al hacinamiento de presos. Al no existir un juzgado de ejecución en el departamento, los condenados no pueden solicitar la redención de penas debido a que tienen que tramitarlo en la ciudad capital y la mayoría de personas son de escasos recursos, estas solicitudes tendrían que hacerse a través del Instituto de la Defensa Pública Penal pero no lo realizan desde la sede de Cobán, lo que contribuye a que en las cárceles exista superpoblación ya que en muchas son mezclados los reos a prisión preventiva con los condenados y es una de las razones que ocasiona el hacinamiento de los presos.

CONCLUSIONES

1. El derecho penitenciario lo constituyen un conjunto de doctrinas, principios y normas que garantizan los derechos, así como el cumplimiento de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad de los condenados, aunque en Guatemala no se cumplen a cabalidad con estas garantías.
2. La finalidad de la etapa de ejecución penal, debe ser la de rehabilitar al condenado para que pueda reeducarse e incorporarse a la sociedad como una persona útil a la misma, conforme lo establece la Ley del Régimen Penitenciario, sin embargo esto no se cumple porque el hacinamiento de reos en las prisiones de Guatemala afecta a todo el sistema penitenciario, constituyéndose las mismas en lugares desde donde hoy día las personas que se encuentran reclusas se organizan para cometer toda clase de actos de violencia en contra de la población.
3. Los juzgados de ejecución penal en Guatemala han sido olvidados por el Organismo Judicial, actualmente no se preocupan por aumentar el número de juzgados de ejecución pese a que el número de condenados ha aumentado, dando como consecuencia mora judicial por lo que se vulnera el debido proceso de los reos.
4. Debido a la inexistencia de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, los condenados que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz no se

benefician con las libertades anticipadas por la distancia y a la falta de medios económicos ya que la gran mayoría de los reos son de escasos recursos.

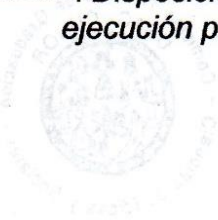
RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe nombrar personal competente en los juzgados de ejecución penal, para cumplir con la finalidad de la pena que es la de reintegrar a la persona de manera que sea útil a la sociedad ya que son los encargados de velar por el cumplimiento de las condenas impuestas a los condenados.
2. El Congreso de la República debe crear una Ley de Fortalecimiento y Atención a los condenados que permita a las tres instituciones como lo son el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público para que cumplan con la finalidad, y así poder descentralizar a los juzgados de ejecución penal en toda la República.
3. El Organismo Judicial debe crear programas de información en los distintos centros penales, con el objeto que los condenados puedan conocer la forma de cómo pueden acceder a los beneficios penitenciarios ya que ello evitaría el hacinamiento en las prisiones de Guatemala.
4. El Organismo Judicial deberá crear un Juzgado Unipersonal de Ejecución Penal, con sede en el departamento de Alta Verapaz, así como también se hace necesaria la creación de una Unidad de Ejecución de la Defensa Pública Penal, y una Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público ya que solamente se encuentran en la ciudad de

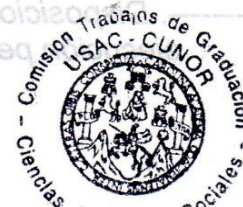
Guatemala, lo que beneficiaría a todas aquellas personas que tienen que realizar algún asunto dentro de dicho juzgado ya sea que se encuentre bajo cumplimiento de una condena o que se encuentre gozando de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala: Librería Jurídica, 2009.
- Binder Barizza, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Dr. Rubén Villela, 1993.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2000.
- Coloma López, Miguel Augusto. *El juez de ejecución, los cómputos, beneficios y la rehabilitación de antecedentes penales*. Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala: Tesis de grado, USAC, 2000.
- Coyle, Andrew. *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Londres Inglaterra: Editorial Omeba, 2003.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código penal*, (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2008.
- *Ley del organismo judicial*, (Decreto 2-98). Guatemala: Librería Jurídica, 2000.
- *Código procesal penal*, (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2002.
- *Ley del régimen penitenciario*, (Decreto 33-2006). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.
- Corte Suprema de Justicia. *Reglamento interior de juzgados y tribunales penales*, (Acuerdo 24-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2010.
- *Organización de los juzgados de ejecución penal*, (Acuerdo 15-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2010.
- *Disposiciones de fortalecimiento de los juzgados pluripersonales de ejecución penal*, (Acuerdo 23-2013). Guatemala: Librería Jurídica, 2010.



- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal Guatemalteco: parte general y parte especial*. Guatemala: F&G editores, 2003.
- Del Pont, Luis Marco. *Derecho penitenciario*. México: Editorial Cárdenas, 1991.
- Del Valle Ruíz, Ricardo Antonio. *Organización de los juzgados de ejecución penal*. <http://wikiguate.com.gt/juzgados-de-ejecucion-penal/> (15 de Agosto de 2016).
- Cuello, Calón. *Derecho penal*. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1958.
- Dubón Gálvez, Gustavo Adolfo. *Conferencia sobre la historia de las penas, incluyendo la pena capital*. Guatemala: Magna Terra Editores, 1998.
- Escobar Noriega, Estela Lorena. *La necesidad de regular adecuadamente el trabajo extramuro penitenciario en la legislación guatemalteca*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2001.
- García Liliana Migdalia. *Corrupción en los juzgados de ejecución penal*. <http://lahora.gt/impunidad-corrupción-y-violación-de-derechos-opacan-en-juzgados-de-ejecución/> (10 de Agosto de 2016).
- Garrido Guzmán, Luis. *El juez de vigilancia penitenciaria*. Madrid, España: Editorial Civitas, S.A., 1985.
- Garnica Enríquez, Omar Francisco. *La fase pública del examen técnico profesional*. Guatemala: Editorial Fénix, 2014.
- Guadrón Díaz, Aura Marina. *La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal, en el Código procesal penal*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2002.
- Herrarte, Alberto. *Derecho procesal penal*. Guatemala: Centro Editorial, 1993.
- Hinojosa Segovia, Rafael y Andrés, de la Oliva Santos. *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1994.
- Leal, Carlos Roberto. *Reclusos mantienen el control de la prisión de Puerto Barrios, Izabal*. <http://www.prensalibre.com/izabal/Reclusos-controlan-prision-izabal> (05 de Agosto de 2016).
- Leone, Giovanni. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ediciones Jurídicas, 1963.



- Liria Ubidia, Celia. *Los fines de la pena y las medidas de seguridad*. Lima, Perú: Editorial S.E., 2003.
- López Martín, Antonio. *Cien años de penitenciaría en Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.
- Navarro Bártres, Tomás Baudilio. *4 temas de derecho penitenciario*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1980.
- Navarro Bártres, Tomás Baudilio. *El trabajo penitenciario como factor de reducción*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1985.
- Ojeda Velásquez, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. México: Editorial Porrúa, 1984.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1996.
- Pacay Poou, Carlos Humberto. *El juez de ejecución de penas dentro del sistema acusatorio en la legislación guatemalteca*. Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala: Tesis de grado, USAC, 2000.
- Porras, Gloria Patricia. *Guía conceptual del proceso penal*. Guatemala: F&G Editores, 2000.
- Ramos, José Fernando. *Centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios Izabal*. <http://www.reglasdebangkokguatemala.org/>. (05 Agosto de 2016).
- Rodríguez Alonso, Antonio. *Lecciones de derecho penitenciario*. España: Editorial Comares, 1997.
- Ruíz Castillo de Juárez, Crista. *Teoría general del proceso*. Guatemala: Editorial Praxis, 2004.
- Solís Oliva, Juan Carlos. *El control jurisdiccional de la ejecución de la pena, una necesidad en el sistema penitenciario guatemalteco*. Guatemala: Editorial Talleres del Diario La Hora, 1995.
- Tamarit Sumilla, Joseph María. *Curso de derecho penitenciario*. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2001.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal, parte general*. Argentina: Editora Argentina, 1987.



Zamora Alcalá y Castillo Levene. *Derecho procesal penal*. Guatemala: F&G Editores, 2000.

Vo.Bo.



[Handwritten Signature]
Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR



ANEXOS



Encuesta del tema: La necesidad de la creación de un juzgado de ejecución en el departamento de Alta Verapaz.

1. ¿Sabe usted cuantos juzgados de ejecución penal existen en Guatemala?

SI NO

2. ¿Es de su conocimiento donde se encuentran ubicados los juzgados de ejecución penal?

SI NO

3. ¿Es de su conocimiento a que juzgado de ejecución penal le corresponde al departamento de Alta Verapaz?

SI NO

4. ¿Conoce usted el procedimiento de ejecución penal?

SI NO

5. ¿Considera usted que es necesaria la creación de un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz?

SI NO

6. ¿Considera usted que beneficiarían los condenados acceder a la redención de penas si existiera un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz?

SI NO

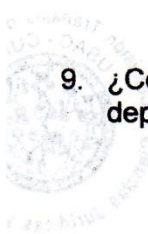
7. ¿Considera usted que afecta el hecho de no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz?

SI NO

8. ¿Considera usted que al existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz los trámites para la redención penas tardarían menos?

SI NO

9. ¿Considera usted que al no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz, se tienen por abandonados a los condenados?



que se encuentran en el centro de prisión preventiva de Cobán, Alta Verapaz?

SI

NO

10. ¿Considera usted que al no existir un juzgado de ejecución penal en el departamento de Alta Verapaz contribuye al hacinamiento de presos?

SI

NO



USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EJECUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

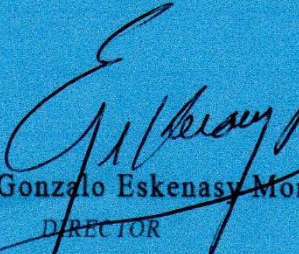
Presentado por el (la) estudiante:

JUAN DE DIOS CAAL TOT

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 21 de noviembre de


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

